

2ej  
123



**Universidad Nacional Autónoma de México**

**Facultad de Contaduría y Administración**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIRECTO  
PARA LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS.**

**Seminario de Investigación Contable**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P r e s e n t a n :**

**Florentino Salazar Frias**

**Juan Luis Estrada García**

**Aesor (a): C.P. Gilda Escobedo Toledo**

**1987**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

## PAGINA

I. - INGRESOS

1.a).- ANTICIPOS DE OBRA	5
1.b).- AVANCES DE OBRA	5
1.c).- ESTIMACIONES DE OBRA EJEQTADA	6
1.d).- PAGOS A CUENTA	8
1.e).- INGRESOS DE OBRAS EN CONTRATOS POR ADMINISTRACION	9
1.f).- ACTUALIZACION DE PRECIOS (ESCALATORIAS)	9
1.g).- INGRESOS NO RELACIONADOS CON EJECUCION DE OBRAS	10
1.h).- INTERESES	10
1.j).- GANANCIA INFLACIONARIA	11
1.j).- DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO.	12

(SR.FLORENTINO SALAZAR FRIAS)

II. - DEDUCCIONES

2.a).- DEDUCCIONES	15
2.b).- DEDUCCIONES DE INVERSIONES	20
2.c).- OTRAS EROGACIONES	24
2.d).- GASTOS NO RELACIONADOS CON EJECUCION DE OBRA	24
2.e).- INTERESES	25
2.f).- PERDIDA INFLACIONARIA	26
2.g).- OPCION DEDUCCION DE EROGACIONES	26

(SR.JUAN LUIS ESTRADA GARCIA)

	PAGINA
III.- <u>CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</u>	
A).- OBLIGACIONES PRINCIPALES	29
a).- PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	29
a.1).- SOCIEDADES MERCANTILES	29
a.2).- PERSONAS FISICAS	33
b).- CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	36
b.1).- SOCIEDADES MERCANTILES CUYO - EJERCICIO COINCIDE CON EL AÑO DE CALENDARIO.	36
b.2).- SOCIEDADES MERCANTILES CUYO - EJERCICIO NO COINCIDE CON EL AÑO DE CALENDARIO.	38
b.3).- PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDA DES EMPRESARIALES	40
B).- OBLIGACIONES SECUNDARIAS	79
a).- RELACION DE FORMULARIOS FISCALES VIGENTES EN 1987.	79
b).- RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS- GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1987 (MISCELANEA) Y ADICIONALES.	

SUGERENCIAS

CITAS BIBLIOGRAFICAS

(SR. FLORENTINO SALAZAR FRIAS Y SR. JUAN LUIS ESTRADA GARCIA).

## INTRODUCCION

La industria de la construcción, constituye una pieza maestra de la estrategia de recuperación económica, porque pone en movimiento actividades importantes en casi todas -- las ramas productivas.

El alto componente de mano de obra que incorpora permite una derrama inmediata de ingresos a amplios sectores -- de trabajadores y también, estimula la actividad industrial de maquinaria y equipo pesado lo que encadenan repercusiones hacia otras industrias y servicios relacionados.

Viendo la necesidad que existe de información y orientación a los contribuyentes de cómo deben ser tratados los aspectos tributarios del impuesto sobre la renta e Impuesto al Valor Agregado en las empresas constructoras, nos hemos permitido realizar esta investigación que consideramos necesaria para facilitar la interpretación de los puntos de mayor importancia como son los ingresos, las deducciones, y -- los pagos provisionales.

En el capítulo I tratamos el tema de los ingresos, el cual se da una descripción más amplia para poder saber cómo determinar los ingresos para los pagos del impuesto sobre -- la renta.

Dentro del capítulo II, se establecen qué tipos de deducciones van a ser posibles disminuir de los ingresos y -- así obtener el resultado del ejercicio. Aquí tenemos la opción de hacer la deducción de comprobantes sin ningún requisito Fiscal, y la otra con el mínimo de requisitos, también teniendo la opción de hacer la depreciación acelerada en -- los activos fijos nuevos.

Para el capítulo III, hemos considerado necesario incluir los pagos indispensables para formar el pago del I.S. R., e incluir un sencillo ejemplo para su mejor comprensión y por último presentar un formato que la Secretaría de Hacienda otorga para dichos pagos y la relación de formularios vigentes en este año. (1987)

Para una mejor comprensión del capítulo antes mencionado de cómo elaborar los pagos provisionales durante el primer año del período de transición, se anexa un ejemplo del cálculo de la base tradicional y la nueva base que inició en 1987 y la primera terminará en 1990, mientras que la segunda tendrá una vigencia indefinida.

A CONTINUACION PRESENTAMOS LAS ABREVIATURAS QUE UTILIZAMOS EN EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACION:

ABREVIATURASC O N C E P T O

L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
ART.	ARTICULO
C.O	CIRCULAR OFICIAL
D.O	DIARIO OFICIAL
R.I.S.R.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
L.I.V.A.	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
R.I.V.A.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
C.F.F.	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
R.C.F.F.	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
C.P.M.E.U.M.	CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
C.C.	CODIGO CIVIL
L.O.P.	LEY DE OBRAS PUBLICAS
MISC.	RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1987. (MISCELANEA).
A.MISC.	ADICIONES A LA RESOLUCION QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

CONSIDERAMOS PRUDENTE PARA LA AMPLIACION DE LOS TEMAS, PRESENTARLES LA CORRELACION QUE SE LLEVO A CABO EN EL PRESENTE TRABAJO.

REGIMEN APLICABLE I.S.R. PARA  
CONSTRUCTORAS.

A).- INGRESOS  
(Nuevo)

L.I.S.R.	ART. 4, 7-A, 15, 16-A I, 17-IX Y X,
R.I.S.R.	ART. 3
L.I.V.A.	ART. 17, 18
C.F.E.F.F.	ART. 17
( TRADICIONAL )	
L.I.S.R.	16-A-BIS, 17-X-BIS, 18-II-BIS, 4
L.I.V.A.	1, 11, 17
R.I.V.A.	27
C.F.F.	17

a) ANTICIPO DE OBRA:  
(Nuevo)

L.I.S.R.	16-A, 16-A BIS, 17-IX
L.I.V.A.	17-II
R.I.V.A.	27
C.C.	2616, 2284
( TRADICIONAL )	
L.I.S.R.	16-BIS
L.I.V.A.	17



b) AVANCE DE OBRA:

(Nuevo)

L. I. S. R. 16-A,

( TRADICIONAL )

L. I. S. R. 16-A-BIS

c) ESTIMACION EJECUTADA:

(Nuevo)

L. I. S. R. 16-A

d) PAGOS A CUENTA

(Nuevo)

L. I. S. R. 17-I

c. c. 750-751, 817, A 819

e) INGRESOS DE OBRA EN CONSTRUCCION POR ADMON.

f) ACTUALIZACION DE PRECIOS:

(Nuevo)

L. I. S. R. 7-10

C. F. F. 20

VEASE INDICE NACIONAL DE PRECIOS FACTOR DE  
AJUSTE RESOLUCIONES FISCALES, DECRETO DE -  
REFORMA 1987-2-IV.

g) INGRESOS NO RELACIONADOS CON EJECUCION DE OBRA:

L. I. S. R. 15, 17, V, VII, X

h) INTERESES

(Nuevo)

L. I. S. R. 7-A, 16-A, 7-B- I, II

COMENTARIO DE REFORMAS FISCALES 8-6-8-16-10  
RESOLUCION FISCAL 39 (MIS. FISCAL PUNTO -  
22) 2-03-87

( TRADICIONAL )

L.I.S.R. 125

1) GANANCIA INFLACIONARIA:  
(Nuevo)

L.I.S.R. 7-8 15

COMENTARIOS REF. 8-2, 8-5, 8-16 - 104 16-1  
DE LA RESOLUCION FISCAL 39  
MECANISMOS DE TRANSICION 810-811, 815, 816

j) DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO:

L.I.S.R. 7-8 III - IV

B).- DEDUCCIONES  
(Nuevo)

a).- DEDUCCIONES DE BIENES:

I.I.S.R. 24, 31, 22, 135

R.I.S.R. 148 A 154

L.I.V.A. 1, 4, 12, 82

C.F.F. 29

C.C. 750, 751, 752, 763

R.C.F.F. 36, 39

L.F.T. 83

( TRADICIONAL )

R.I.S.R. 14, 17

b) DEDUCCIONES DE INVERSIONES:

(Nuevo)

L.I.S.R. 23-26, 27, 28, 29 A 31 41 AL 51-A, 22-II  
 III, IV, V, VI, VIII, IX,  
 41-BIS, 43, AL 49, 42

C.F.F. 11, 30, 29

L.I. 24-X-24-IV

BOLETIN DE CON-  
 TABILIDAD 8-10

R.I.S.R. 2,3,4  
 ( TRADICIONAL )

L.I.S.R. 22-BIS-IV, 817, 44, 1, 45 X 42, 43

c) OTRAS EROGACIONES

(Nuevo)

L.I.S.R. 31 BIS 49, 31, 14-IX  
 ( TRADICIONAL )

L.I.S.R. 33-III, 24-IX, 39-I AL IV

d) GASTOS NO RELACIONADAS CON EJECUCION DE OBRA

(Nuevo)

L.I.S.R. 109 BIS  
 ( TRADICIONAL )

L.I.S.R. 39-1

e) INTERESES:

(Nuevo)

L.I.S.R. 24-VIII, 108-IX, 7-8

R.I.S.R. 18, I, II, III

C.C. 2384  
 ( TRADICIONAL )

L.I.S.R. 24-VIII

R.I.S.R. 15

f) PERDIDA INFLACIONARIA:

(Nuevo)

L.I.S.R. 25-IV

( TRADICIONAL )

L.I.S.R. 51 55

g) OPCION PARA DEDUCCIONES Y EROGACIONES:

L.I.S.R. 75

R.I.S.R. 115

C).- CALCULO DE I.S.R.

(Nuevo)

a) PAGOS PROVISIONALES

L.I.S.R. 10, 11, 12-A, I, II, III, 17, 13, 801

R.I.S.R. 8

L.S.M. 1

COMENTARIOS R. FISC. B-16 5 16-6

R-ES 39-8, 71-8, 19

DECRETO DE REF. 1987 5-1

C.F.F. 9, 11, 20

( TRADICIONAL )

L.I.S.R. 10, 12, 13

## MECANISMO EN

TRANSICION 806-86

L.I.V.A. 56

R.I.V.A. 12, 114

C.F.F. 6

b) SOCIEDADES MERCANTILES:

(Nuevo)

L.S.M. 1, 111, -BIS, 31-807  
 L.I.S.R. 10, 917, 22, 55, A 57, 801, 802, 1 EJE MON  
 TADO

CODIGO

FISCAL 11, 16, 20

( TRADICIONAL )

L.I.S.R. ART. 1, 107, 108.

c) PERSONAS FISICAS:

I.S.R. 108, 111

D).- CALCULO DEL I.S.R. ANUAL:

(Nuevo)

L.I.S.R. 10 BIS, 804 TRANS. 55 A 57, 801, 802

C.F.F. 9, 11, 16, 20, 13

COMENTARIO REF. FISCALES 8-16 DE LA RES.390

( TRADICIONAL )

I.S.R. 31, 141

e) SOCIEDAD MERCANTIL CUYO EJERCICIO COINCIDE CON EL AÑO CA  
 LENDARIO.

L.I.S.R. 10, 5, 8, 95

L.F.T. 117, 131

C.F.F. 20, 31

( TRADICIONAL )

b) SOC. MERC. CUYO EJERCICIO NO COINCIDE EJ. CAL.

T.VI 107, 119

( TRADICIONAL )

L.I.S.R. 14-BIS, 111  
R.I.S.R. 130  
C.F.F 11, II

c) PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES:  
(Nuevo)

L.I.S.R 105, 74, 2, 34, 70, 71, 80, 810, 6, 1  
TRANSITORIO 148, 149, 150, 151, 152, 153,  
154, 155, 156, 157, 158, 159.

R.I.S.R. 155  
C.F.F 16

DECRETO DE LA REF. FISCALES 1987 5-II

( TRADICIONAL )

L.I.S.R. 107, 108, 803  
R.I.S.R. 130, 131

d) RELACION DE FORMULARIOS FISCALES:

D.O. 8 DE JULIO DE 1987.  
C.F.F. 31

CAPITULO UNO( I N G R E S O S )

- a).- ANTICIPO DE OBRAS
- b).- AVANCES DE OBRA
- c).- ESTIMACIONES DE OBRA EJEQTADA
- d).- PAGOS A CUENTA
- e).- INGRESOS DE OBRAS EN CONTRATOS POR ADMINISTRACION.
- f).- ACTUALIZACION DE PRECIOS (ESCALATORIAS)
- g).- INGRESOS NO RELACIONADOS CON EJECUCION DE OBRAS
- h).- INTERESES
- i).- GANANCIA INFLACIONARIA
- j).- DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO

## I.- INGRESOS:

Para lograr una mayor claridad en los aspectos fiscales en relación a los ingresos de la construcción debemos - empezar por contemplar el cambio de mayor trascendencia que tiene la nueva base del I.S.R. que estará representado por la ganancia inflacionaria y la pérdida inflacionaria de las empresas.

Las disposiciones que establecen en que momento se - consideran ingresos, para efectos fiscales las contraprestaciones que recibe el constructor por sus servicios, sobre - todo en materia de obra pública, se pueden considerar los - de mayor importancia al contemplar uno de los principales - problemas a que se enfrenta la actividad que es la falta de liquidez, provocada por el retraso en el pago de las obras - ejecutadas.

Tradicionalmente el constructor ha adoptado el procedimiento de considerar ingreso para efectos fiscales la percepción efectiva de las contraprestaciones para obras contratadas con la Administración pública federal centralizada y paraestatal, así como con las entidades federativas y los municipios ya que de esta forma tienen los recursos necesarios para cubrir su impuesto correspondiente, puesto que de otra manera tendría que recurrir a un mayor endeudamiento, - siempre costoso y de difícil obtención.

Lo anterior está basado en la aceptación para efectos fiscales de la inflación, al considerar que no todo ingreso representa un incremento patrimonial, no toda erogación corresponde a una reducción del mismo, también contempla a la pérdida o ganancia inflacionaria de los créditos (activo) y



las deudas (pasivos), que no tienen ningún incremento (interés) por el transcurso del tiempo.

Estos nuevos conceptos traen como consecuencia el perjuicio que se amputaba, si se consideran ingresos para efectos fiscales, solamente las contraprestaciones efectivamente percibidas.

Los créditos (activos) que la ley considera como tales, y por lo tanto están afectos a una pérdida inflacionaria son entre otros las cuentas por cobrar que es el más importante en el balance de las empresas constructoras, pues se refiere a la obra ejecutada pendiente de cobro y que al no producir intereses, sufre la pérdida inflacionaria a que nos hemos referido.

Sin embargo la ley establece que no se considerará - crédito cualquier cuenta por cobrar cuya acumulación esté - considerada a la percepción efectiva del ingreso, como es - el caso de las cuentas por cobrar de las constructoras.

La obra ejecutada pendiente de cobro se encuentra resaldada principalmente por deudas con el sistema financiero y proveedores lo cual produce una ganancia inflacionaria para efectos de la nueva base, que es lo que causa el grave - perjuicio al no poder considerar, como contrapartida, la - pérdida inflacionaria de las cuentas por cobrar.

Mediante disposición en resolución miscelánea se permite a los constructores para efectos de la nueva base, considerar como ingresos acumulables provenientes de obra pública el ingreso en crédito, con la seguridad de que sólo - se podrán considerar cuentas por cobrar las estimaciones - formuladas y autorizadas en los términos del Art. 45 de la-

Ley de obras públicas, el cual establece que las estimaciones de trabajo ejecutado correspondientes a contratos en ejercicios se formularán y autorizarán bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad.

Con esta opción el constructor podrá considerar la pérdida inflacionaria de cobro, aún cuando, como consecuencia, tendrá un ingreso acumulable para efectos fiscales.

Esta opción puede considerarse únicamente para la base nueva y no para la tradicional ya que resultaría perjudicial.

Tratándose de obra privada no hay opción y por lo tanto deberá considerar ingreso en crédito el importe de las estimaciones periódicas que se presenten, y cuando no existan. Sea mayor a 3 meses deberá considerar el avance trimestral de la construcción.

Tratándose de anticipos de obra pública el tratamiento fiscal es igual para la obra privada, con la salvedad que en obra pública existe la opción de considerar ingresos acumulables los anticipos, conforme se acumulen los ingresos provenientes de la ejecución de las obras en la proporción que el anticipo se amortice contra los ingresos.

Los puntos más importantes que componen el rubro de los ingresos en las empresas constructoras son tratados más adelante, para darle un enfoque sencillo en su comprensión ya que son de útil importancia para la empresa.

a).- ANTICIPO DE OBRAS:

Se considera anticipo de obra todas las cantidades - que perciben los contribuyentes que celebren contratos de - obra inmueble o mueble, a cuenta del pago, depósito o en - cualquier otra forma para garantizar el cumplimiento de - cualquier obligación, aun cuando la prestación del servicio de construcción se realice con posterioridad y deberán considerarse ingresos acumulables en el momento que se perciban. Se podrá optar por acumular los anticipos conforme se perciban los ingresos provenientes de la ejecución de obras cuando los anticipos provengan de contratos celebrados con la administración pública federal centralizada; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del gobierno federal, así como las entidades federativas y los municipios y relaciones con contratos de obra pública inmueble y los que tengan por objeto la demolición, proyectos, inspección o supervisión de obra inmueble.

Se tendrá obligación de pagar el impuesto al valor - agregado en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes, anticipos de obra.

Cuando el contrato de obra sea a precio alzado o por-administración, será a cargo del prestador de servicios - quien lo trasladará al dueño de la obra, quien a su vez - acreditará el impuesto correspondiente a dicha contraprestación y a los gastos efectuados por su cuenta y a su nombre.

b).- AVANCE DE OBRA:

Se entiende por este concepto, la ejecución fiscal -

realizada por el contratista, en relación a una parte de los trabajos que le fueron encomendados y por los conceptos que engloba el proyecto de obra.

La acumulación de ingresos en este tipo de obra es contra la presentación de estimaciones, sin embargo cuando éstas no se presenten o la periodicidad para su presentación sea mayor a 3 meses deberá considerarse como ingreso el avance trimestral de la construcción o antes, cuando se perciben anticipos o pagos a cuenta.

Tratándose de Obra Pública, en los casos de avance de obra ejecutada proveniente de contratos celebrados con la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal así como en las Entidades Federativas y los municipios, los contribuyentes considerarán que obtienen los ingresos provenientes de los mismos, en el ejercicio que efectivamente los perciben.

Para efecto del pago del (I.V.A.) se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra.

### c).- ESTIMACION DE LA OBRA EJEQTADA:

Se entiende por estimación la valuación de los trabajos ejecutados en determinado período, considerando los precios unitarios en el avance de la obra durante dicho período o bien el porcentaje de precio alzado.

Se entiende por contrato de obra a precio alzado, el acto jurídico por medio del cual una de las partes llamadas Constructor, se obliga a realizar una obra mueble o inmue--

ble, suministrando los materiales necesarios y tomando a su cargo el riesgo de su ejecución, a cambio de una remuneración fija que se obliga a pagarle el dueño de la obra.

Asimismo, el contrato a precios unitarios es aquél - por medio del cual el dueño de la obra debe pagar al empresario que ejecuta la misma, una remuneración por los trabajos que se fijan por unidad terminada.

En este tipo de contratos las partes, fijan un monto-estimado de retribución que el dueño debe pagar al empresario por cada etapa de obra que se cubra, es decir, el precio se cubre conforme se produce el avance de obra, los contratos de obra por administración son aquéllos en que el - constructor toma bajo su cargo exclusivamente la administración de los elementos de la construcción, sin tener ninguna responsabilidad en cuanto al costo.

Deben considerarse ingresos acumulables el importe de las estimaciones de obra ejecutada proveniente de estos contratos en la fecha en que se presenten.

En caso de haberse percibido anticipo de obra deberá- deducirse del importe de la estimación o del avance de obra la parte proporcional del anticipo que ya se consideró in- greso acumulable.

Tratándose de obra pública, se considerará ingreso - acumulable hasta el momento en que efectivamente se perci- ben. El ingreso que se perciba será el neto; después de - - amortizar el anticipo de obra, debe considerarse el siguiente tratamiento:

Se puede optar por considerar ingreso acumulable en - crédito, el importe de las estimaciones formuladas y autori

zadas por la dependencia o entidad.

Para estos efectos se considerará autorizada con la firma de la persona designada en la obra del cliente si el anticipo de obra se consideró ingreso acumulable en el momento de su percepción, deberá descontarse del importe de la estimación la parte proporcional que corresponda de amortización del anticipo.

d).- PAGOS A CUENTA:

En la práctica, es común que los clientes realicen pagos a cuenta de avances de obra ejecutada; estimaciones provisionales o bien de estimaciones autorizadas de acuerdo al tipo de contrato o del tratamiento que se le da a los ingresos será la forma de considerar estos pagos a cuenta.

Por lo general en este tipo de obra los ingresos acumulables son en crédito, con base en estimaciones presentadas o avances periódicos de construcción. Los pagos a cuenta serán acumulables cuando se realicen contra avances que aún no han sido considerados ingresos para efectos del impuesto sobre la renta.

Para efectos de Obra Pública, si se sigue el procedimiento de considerar ingresos acumulables únicamente los efectivamente percibidos, todos los pagos a cuenta serán ingresos acumulables.

En caso que se haya tomado la opción de considerar ingresos en crédito las estimaciones formuladas y autorizadas, sólo se considerarán ingresos acumulables los pagos a cuenta que excedan al importe de las estimaciones consideradas ingresos acumulables que estén pendientes de cobro, o bien-

que el pago a cuenta esté identificado con un avance de — obra o estimación provisional que no haya sido considerado acumulable.

En caso de no poder identificar a que corresponde el pago a cuenta se podrá aplicar a los saldos por cobrar más antiguos.

e).- INGRESOS DE OBRA EN CONSTRUCCION POR ADMON.

Se entiende por este concepto el acto en que el constructor administra dinero del cliente para la adquisición de materiales, pagos de mano de obra, etc.

f).- ACTUALIZACION DE PRECIOS:

Las escalatorias o actualización de precios o de costo son ajustes que se aplican al presupuesto inicial del contrato de cobro, que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado.

El factor de ajuste que se utiliza varía, depende del tiempo, quiere decir que si el período es de un mes se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad, del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior. Cuando el período es mayor a un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

g).- INGRESOS NO RELACIONADOS CON EJECUCION DE OBRA:

Toda empresa constructora, además de los ingresos propios de su giro o actividad, tiene otros ingresos cuyo tratamiento fiscal será igual a cualquier otro contribuyente.

Dentro de los demás ingresos que puede tener un constructor se encuentran entre otros los siguientes:

- Ventas de materiales
- Venta de bienes de activo fijo
- Arrendamiento de Maquinaria o Equipo
- Fletes realizados a terceros
- Dividendos recibidos de sociedades mercantiles
- Ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos.
- Recuperación de créditos incobrables
- Intereses y ganancias inflacionarias, etc.

Las personas físicas con actividad empresarial de constructor podrán tener otros ingresos que no acumularán a su actividad empresarial, por no tener relación con la misma, debiéndoseles dar el tratamiento específico de la ley del impuesto sobre la renta, como pueden ser, sueldos, honorarios, uso o goce temporal de bienes, no incluidos en la actividad empresarial, dividendos, etc.

h).- INTERESES:

Se le considera interés a los rendimientos de crédito



de cualquier clase como son: Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reporto el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a Instituciones de Seguros o Fianzas, la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de créditos, siempre que sean los que se colocan entre el gran público inversionista.

Las sociedades mercantiles y las personas físicas que realicen actividades empresariales determinarán mensualmente los intereses como a continuación se explica: de los intereses a favor devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos inclusive los que no generen intereses y el resultado será el interés acumulable cuando el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado representa pérdida inflacionaria y su importe se llevará a deducciones. - - Tratándose de intereses que se conocen hasta que se realicen, se acumularán hasta que sean conocidos.

#### i).- GANANCIA INFLACIONARIA:

Se considera ganancia inflacionaria al ingreso que obtiene los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo el resultado será una ganancia inflacionaria acumulable sobre deudas a car

go.

No será acumulable la ganancia inflacionaria que provenga de deudos contratados con Fondos y Fideicomisos de Fomento del Gobierno Federal.

Para los efectos del pago provisional del Impuesto sobre la renta se considerarán como intereses acumulables y ganancias inflacionarias del mes los que resulten de aplicar el factor de ajuste mensual del mes inmediato anterior en lugar del factor correspondiente al del mes por el que se efectúe el pago provisional.

j).- DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO:

El componente inflacionario de los créditos o deudas se calcula multiplicando el factor de ajuste mensual por el saldo promedio mensual de los créditos o deudas según corresponde inclusive de los que no generan intereses.

Para determinar el saldo promedio mensual de los créditos o deudas se llevará a cabo los siguientes pasos.

a).- De los contratados con el sistema financiero se obtiene dividiendo la suma de los saldos diarios del mes entre el número de días que comprenda el mes de que se trate.

El saldo promedio mensual se podrá calcular con la información contenida en los estados de cuenta proporcionada por las instituciones que integran el sistema financiero.

b).- De otros créditos o deudas, se obtiene sumando los saldos inicial y final del mes y se dividen entre 2.

c).- Adicionalmente, se sumará a los saldos promedio mensuales obtenidas en los incisos a) y b); el saldo prome-

dio de los intereses devengados no percibidos o no pagados- en el propio mes cuyo importe se determinará en la forma si guiente:

I .- INTERES DEVENGADO DIARIO

Interés pactado por cada crédito o deuda en un período

Número de días de dicho período.

II.- INTERES DEVENGADO MENSUAL

Intereses devengado diario X No. de días del mes de - calendario que se posea el crédito.

III.- INTERES DEVENGADO DIARIO PROMEDIO

Suma de interés devengado en cada mes X cada crédito o deuda

Número de días del mes calendario.

CAPITULO DOS( D E D U C C I O N E S )

- a).- DEDUCCIONES
- b).- DEDUCCIONES DE INVERSIONES
- c).- OTRAS EROGACIONES
- d).- GASTOS NO RELACIONADOS CON EJECUCION DE OBRA
- e).- INTERESES
- f).- PERDIDA INFLACIONARIA
- g).- OPCION DEDUCCION DE EROGACIONES

a).- DEDUCCIONES:

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones - que a continuación se mencionan:

- a).- Devoluciones y descuentos
- b).- Compras
- c).- Gastos
- d).- Inversiones
- e).- Créditos Incobrables y Pérdidas fortuitas
- f).- Fondos de Pensiones Jubilaciones y antigüedades
- g).- Dividendos Distribuidos
- h).- Intereses y pérdida Inflacionaria.

Las deducciones deberán reunir entre otros, los requisitos siguientes:

Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la empresa, que se compruebe con la documentación que reúna los requisitos fiscales, estando debidamente registrados en la contabilidad.

Tratándose de retención y entero de impuestos a cargo de terceros se tendrá que recabar de éstas copias de documentos en que conste el pago de dichos impuestos, con su registro Federal de Contribuyentes y número de clave respectiva en la comprobación.

Cuando de las compras que se hagan se pretenda la deducción se tendrán que hacer a contribuyentes que causen el

impuesto al valor agregado y se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

El contribuyente tiene hasta el día de presentar la declaración como plazo para reunir todos los requisitos que se pide en la comprobación.

Las erogaciones atribuibles a la ejecución de contratos de obra son de criterio general y se deducen de los ingresos para determinar la base gravable de acuerdo a como se vaya acumulando los ingresos que le son relativos, a excepción de la deducción de inversiones.

Las erogaciones deberán clasificarse en lapsos iguales a las estimaciones, para poder identificar su destino, de acuerdo a los diferentes contratos de obra en ejecución.

Por otro lado, se autoriza a estimar el monto de las erogaciones que hará en ejercicios posteriores, conforme a los ingresos que reciba, lo cual al finalizar la obra, se verá si hay variaciones con lo estimado y si no excede del 10% no se pagarán recargos, en caso contrario que el porcentaje establecido sea mayor, se tendrá que pagar recargos a partir de cuando se debió de haber presentado la declaración.

Para las personas físicas que realicen y obtengan ingresos por actividades empresariales podrán hacer las deducciones que a continuación se mencionan:

- a).- Las devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- b).- Las compras de mercancías.
- c).- Los gastos.
- d).- Las inversiones.

- e).- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito fuerza mayor.
- f).- Las aportaciones para construir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología.

La utilidad fiscal se obtendrá disminuyendo de los ingresos por actividades empresariales las deducciones antes mencionadas. La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos por actividades empresariales obtenidos en un año de calendario y las deducciones autorizadas, cuando el monto de aquellos sea inferior al de éstas.

También cuando el contribuyente haga uso de tarjetas de crédito serán deducibles los gastos, siempre que el cheque salga a favor del emisor de la tarjeta.

No será necesario que en la documentación conste en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado, cuando las actividades estén gravadas a la tasa 0%.

Las personas físicas y morales están sujetas al impuesto del valor agregado, a continuación mencionamos las actividades que se gravan y las exentas:

- a).- Enajenen bienes
- b).- Presten servicios independientes.
- c).- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Las tasas de impuesto para las empresas constructoras son el 15% y la tasa de 0% o exentas. El contribuyente deberá trasladar dicho impuesto, en forma expresa y por separado a las personas físicas o morales.

Posteriormente el contribuyente pagará la diferencia-

entre el impuesto que trasladó y el que debe de acreditar - por las compras o adquisiciones que haya hecho, y sólo se podrá acreditar por las compras o adquisiciones que haya hecho, y sólo se podrá acreditar el impuesto al valor agregado por las actividades gravadas.

Ahora mencionaremos los conceptos de bienes inmuebles y muebles.

- Son Bienes Inmuebles: El suelo y las construcciones adheridas a él.

- Los Bienes son Muebles: Por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya que se mueven por sí mismo, ya por efecto de una fuerza exterior.

Los Bienes Muebles son fungibles o no fungibles. Los primeros pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad y los segundos son los que no pueden ser substituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

A continuación hacemos mención de las formas de pagos del salario que se le hace al personal de las empresas constructoras.

El salario puede fijarse por:

- a).- Unidad de tiempo
- b).- Unidad de Obra
- c).- Comisión
- d).- A Precio Alzado
- e).- Otras formas



Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de aclararse bien, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta, que proporcionen el patrón para ejecutar la obra y el tiempo que lo utilizará el trabajador sin que el patrón pueda exigir importe alguno por el desgaste que sufra la herramienta por el trabajo.

#### MENCIONAREMOS LOS GASTOS NO DEDUCIBLES.

a).- I.S.P.T. Impuesto y cuotas al I.M.S.S., a cargo de terceros.

b).- Gastos sobre inversiones no deducibles y relacionados con automóviles y motocicletas.

c).- Obsequios y atenciones, con excepción de los que estén relacionados con la enajenación de los productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos en forma general.

d).- Los viáticos; cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático, debe tener relación con el trabajo o deben estar prestando servicios profesionales.

e).- Indemnizaciones, recargos y sanciones.

f).- Las Provisiones, con excepción de los relacionados con las inversiones deducibles y las que represente pasivos exigibles y definidos en cuanto a beneficiario y a monto.

b).- DEDUCCION DE INVERSIONES:

Las inversiones sólo se podrán deducir en cada ejercicio, los porcentos máximos autorizados por la ley al monto original de la inversión.

El monto original de la inversión es:

- Precio del bien
- Impuestos pagados (excepto I.V.A. e I.S.P.S)
- Derechos
- Fletes
- Transportes
- Acarreos
- Seguros contra riesgos en la transportación
- Manejo
- Comisiones sobre compras
- Honorarios a agentes aduanales.

El contribuyente tiene la elección de empezar a deducir la inversión a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

La deducción de la maquinaria, y equipo para la industria de la construcción, incluyendo automóviles, camiones - de carga, tractocamiones y remolques, así como por otro activo fijo utilizado en la ejecución de contratos de obra in mueble pública o privada se hace en forma directa sin relación a la acumulación de ingresos mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados sobre-

el valor actualizado del monto original de la inversión.

El valor de los activos fijos, de los gastos diferidos y de las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, se pueden actualizar o revaluar para efectos fiscales.

Las inversiones son los activos fijos, los gastos y - cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos - preoperativos.

También se establece un procedimiento para ajustar el valor:

- De los activos fijos
- De los gastos y cargos diferidos
- De las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Para efectos del cálculo del ajuste en los ejercicios de 12 meses es necesario precisar la fecha de adquisición.

1.- Si la inversión se efectúa en el ejercicio anterior o antes del 6º mes del propio ejercicio, en cuyo caso se multiplicará por el factor de actualización comprendido entre el mes de adquisición y el sexto mes del ejercicio en que se efectúe la deducción. Esto constituirá la base sobre la que se aplica el % de deducción.

2.- Si la inversión se efectuó después del sexto mes del ejercicio el monto original de la inversión se dividirá entre el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de precios al consumidor del mes en que se adquirió el bien, entre el I.N.P.C. del sexto mes del ejercicio en que se efectuó la deducción.

3.- En los ejercicios posteriores se efectuará la dis

minución de la inversión en los términos del punto número uno.

Ejemplo: Calcular la depreciación de 1987 de una máquina con los datos siguientes:

DATOS		OPERACIONES
Fecha de Adquisición	Octubre/ 84	$\frac{6,750.0}{1,130.9} = 5.96869$
Importe de la Maquinaria	\$5'000,000.00	
I.N.P.C. de Oct. 84	1,130.9	$5'000,000 \times 5.96869 =$
I.N.P.C. de Junio 87 (Estimado)	6,750.0	$29'843,450$
		$\underline{\quad \times 25\%}$
		$\$7'460,862.50$
Tasa de depreciación 10%		

<u>Fórmula</u>	Factor	<u>Importe de la depreciación</u>
$\frac{\text{I.N.P.C. Junio-87}}{\text{I.N.P.C. Oct. 84}} =$	de	\$ 7'460,862.50
	Ajuste	
	Actualizador	

TASAS MAXIMAS DE DEPRECIACION Y AMORTIZACION:

- Cargos diferidos	5%
- Gastos diferidos	5%
- Erogaciones preoperativas	10%
- Regalías por patentes de invención o de mejoras	10%
- Construcciones	5%
- Mobiliario y equipo de oficina	10%
- Equipo de cómputo	25%
- Equipo periférico	12%
- Automóviles, camiones de carga, tracto-camiones, remolques	25%

Cuando se trata de ejercicios irregulares o cuando la utilización del bien se inicie después del primer mes del ejercicio regular, la deducción se efectuará en la proporción que el número de meses completos de utilización guarde respecto a 12 meses.

Todo contribuyente tiene la obligación de presentar avisos ante las autoridades fiscales, éstos deberán presentarse en los plazos y formas establecidas.

Las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales:

- Las personas físicas y morales que carezcan de ejercicio fiscal, su ejercicio será el año de calendario normal.

- En otros casos cuando, se tenga ejercicio fiscal, éste será su ejercicio social normal.

Los ejercicios siempre abarcarán 12 meses y el irregular un período menor.

Se establece como obligación directa para el patrón - la de inscribir en el registro federal de contribuyentes a sus trabajadores, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.

Otra cuestión novedosa y en forma de opción, se establece la posibilidad de depreciar los activos fijos nuevos en un solo ejercicio aplicando al monto de la inversión los porcentajes que se mencionan en el artículo 51 fracc. II inciso J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Construcciones 5%
- Automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques. 80%

Cuando se opte por depreciar el bien en el mismo ejercicio en que fue adquirido, el monto original de la inversión se multiplicará por el factor de actualización del período comprendido entre el mes en que se adquirió y el mes en que se empiece a utilizar.

c).- OTRAS EROGACIONES:

Los contribuyentes podrán excluir del costo de adquisición los siguientes conceptos:

- a) Fletes, transportes y acarreos de los bienes comprados.
- b) Seguros contra riesgos en la transportación y manejo de los bienes comprados.
- c) Comisiones y gastos de agentes y comisionistas que intervengan en las compras.

Otro punto importante para las personas físicas que obtienen sus ingresos por actividades empresariales es que podrán restar de la utilidad fiscal la deducción adicional, ya que a la utilidad fiscal ajustada se le podrán disminuir las pérdidas fiscales.

d).- GASTOS NO RELACIONADOS CON EJECUCION DE OBRA:

Ahora hablaremos de los intereses; se consideran intereses cualquiera que sea el nombre que se les designe, a -

los rendimientos de créditos de cualquier clase, en otros - son, los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u - obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios. En - términos generales toda empresa constructora, además de los gastos propios de su actividad, tiene otros gastos cuyo tra - tamiento fiscal es igual al que se da a cualquier otro con - tribuyente, dentro de tales gastos se encuentran entre - - otros los siguientes.

- Pago de primas por seguros y fianzas
- Pago por uso o goce temporal de inmuebles
- Pago por asistencia técnica.
- Etc.

e).- INTERESES:

Se tendrá que deducir los intereses reales que se de - terminan restando a los INTERESES A CARGO DEVENGADOS, en ca - da uno de los meses que comprenda el ejercicio, el componen - te inflacionario de la totalidad de las DEUDAS, inclusive - las que no generen intereses, siempre que el monto de los - intereses señalados sea superior al componente inflaciona - rio.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea - superior a los intereses devengados a cargo, el resultado - representa GANANCIA INFLACIONARIA, y será acumulable.

Tratándose de intereses que se conocen hasta que se - realicen se deducirá hasta que sean conocidos y en caso de - intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan - invertido en los fines del negocio. Cuando el Contribuyente

otorgue préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamo, - hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del - - préstamo que se hubiera hecho a éstos, si no se estipulan - intereses no serán deducibles. Los intereses que el contribuyente cobre o gane tendrá la obligación de declararlos en el momento oportuno.

f).- PERDIDA INFLACIONARIA:

Se deducirá el importe correspondiente que se determinará restando a los intereses a favor devengados en cada - uno de los meses del ejercicio, el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses, siempre que dicho componente sea superior al monto de los intereses señalados.

Cuando el componente inflacionario de los créditos - sea inferior a los intereses devengados a favor, el resultado representa Intereses Acumulables.

g).- OPCION DEDUCCION DE EROGACIONES:

Para los contribuyentes que celebren contratos de - obra pública inmueble, podrán hacer las deducciones siguientes:

1.- Podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio, aún cuando carezcan de requisitos fiscales, por el 1% del monto de los ingresos efectivamente percibidos provenientes de la construcción de las obras ejecutadas en 1987, y que sean, acumulables en dicho ejercicio.



2.- Asimismo, podrán deducir hasta el 7.5% del total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio, excepto por sueldos y salarios, siempre que los comprobantes de dicho monto expedidos por personas físicas, reúnan cuando menos los siguientes requisitos:

a).- Fecha, nombre y domicilio fiscal del proveedor, lugar, concepto e importe de la operación.

b).- Nombre denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro Federal de contribuyentes de la empresa-constructora.

c).- Cuando el proveedor no esté en posibilidad de dar comprobantes por la zona en que se encuentra ubicado su domicilio fiscal el contribuyente los podrá elaborar, solicitando del proveedor, su nombre, dirección, firma o huella digital.

d).- Cuando del importe de las listas de raya no se cubran o retengan los impuestos correspondientes, a los salarios mayores que el mínimo general, no serán deducibles los importes de los impuestos.

## CAPITULO TRES

### CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### A).- OBLIGACIONES PRINCIPALES

##### a).- PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

a.1).- SOCIEDADES MERCANTILES

a.2).- PERSONAS FISICAS

##### b).- CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL.

b.1).- SOCIEDADES MERCANTILES CUYO EJERCICIO COINCIDE CON EL AÑO DE CALENDARIO.

b.2).- SOCIEDADES MERCANTILES CUYO EJERCICIO NO COINCIDE CON EL AÑO DE CALENDARIO.

b.3).- PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

#### B).- OBLIGACIONES SECUNDARIAS

a).- RELACION DE FORMULARIOS FISCALES VIGENTES EN 1987.

b).- RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1987 (MISCELANEA) Y ADICIONALES.

A).- OBLIGACIONES PRINCIPALESa).- PAGOS PROVISIONALES:a. 1) SOCIEDADES MERCANTILES:

Estas deberán efectuar pagos provisionales mensuales en forma conjunta la base tradicional y la base nueva. La mecánica del cálculo para la primera sigue siendo la misma.

El procedimiento de cálculo de la base nueva, es similar a la base tradicional, con la salvedad de que los intereses reales a favor y la ganancia inflacionaria son acumulables para determinar el monto de dichos pagos provisionales, razón por la cual estos conceptos se determinarán mensualmente.

La fecha límite para enterar el pago provisional y de terminación del impuesto conjunto es a más tardar el día 7 del mes siguiente, deberán efectuar de manera conjunta el pago provisional utilizando la nueva forma H.I.S.R- 147. El impuesto a pagar será la suma de los impuestos causados en la base tradicional y en la base nueva menos la suma de los pagos provisionales que se hubieran efectuado con anterioridad.

Las pérdidas obtenidas en las respectivas bases deberá compensarse con las utilidades de la otra base.

Impuesto causado en la base tradicional	X	.8	=	A
Impuesto causado en la base nueva	X	.2	=	B
Pagos efectuados con anterioridad			=	C
Impuesto a pagar			=	A+B-C = D

- Cálculo del impuesto causado en la base tradicional.

La mecánica de cálculo del coeficiente de utilidad - que debe emplearse en este caso, es la misma que se ha venido utilizando hasta la fecha.

- Cálculo del impuesto causado en la base nueva.

A los ingresos obtenidos hasta el último día del mes - de que se trate se les sumará el monto de los intereses reales a favor y la ganancia inflacionaria de dicho mes. Para efectos de estos cálculos es necesario conocer el componente inflacionario de los saldos promedios mensuales de los - créditos y deudas del contribuyente.

- Componente Inflacionario: Se obtiene multiplicando el - saldo promedio mensual de dichos créditos o deudas, no incluyendo aquellos que no generan intereses multiplicado por el factor de ajuste mensual.

Componente infla	Saldo promedio de créditos o deudas
cionario de cré-	= del mes inmediato anterior por fac-
ditos o deudas.	tor de ajuste mensual.

- Determinación del saldo promedio mensual de créditos o - deudas.

El saldo promedio Mensual de créditos o deudas contra - tadas con el sistema financiero, se obtendrá dividiendo la - suma de los saldos diarios del mes entre los días que com - prenda dicho mes.

Saldo promedio mensual =  $\frac{\text{Suma de saldos diarios}}{\text{No. de días del mes}}$

El saldo promedio de otros créditos o deudas se obtendrá dividiendo el saldo al inicio y al final del mes entre dos.

Saldo promedio mensual =  $\frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{Saldo al final del mes}}{2}$

El promedio de los intereses devengados no cobrados - o no pagados en el mismo mes, deben adicionarse al promedio de deudas o créditos determinados. Su cálculo se establece en el apartado correspondiente a la determinación del componente inflacionario.

Por lo que respecta a los créditos o deudas en moneda extranjera, se volverán al tipo de cambio del primer día - del mes.

- Intereses reales y ganancia inflacionaria acumulable.

Si los intereses devengados a favor del contribuyente en el mes de que se trate son superiores al componente inflacionario de los créditos de dicho mes, la diferencia será el interés real.

Si el componente inflacionario de las deudas de dicho mes es superior al monto de los intereses devengados a cargo del contribuyente en ese mes, la diferencia será la ganancia inflacionaria acumulable.

Coefficiente de Utilidad: Los elementos para integrar este coeficiente de utilidad son:

COEFICIENTE DE UTILIDAD = 
$$\frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{Dividendos pagados} + \text{deducción inmediata de inversiones} - \text{dividendos} - \text{percibidos}}{\text{Ingresos del ejercicio} - \text{Dividendos Percibidos}}$$

COEFICIENTE DE UTILIDAD = 
$$\frac{\text{Pérdida fiscal} - \text{Dividendos pagados} - \text{deducción inmediata de inversiones} + \text{Dividendos} - \text{percibidos.}}{\text{Ingresos del ejercicio} - \text{Dividendos Percibidos}}$$

El coeficiente de utilidad se calculará hasta el centésimo.

- Utilidad fiscal acumulable al mes de que se trate.

La utilidad fiscal acumulable al mes de que se trate servirá de base para calcular los pagos provisionales.

Utilidad fiscal acumulable al mes de que se trata = Ingreso acumulables  
 + Intereses reales acumulables  
 + Ganancia inflacionaria acumulable.  
 - Dividendos percibidos.  
 - Deducción inmediata de inversiones.

El resultado se multiplica por el coeficiente de utilidad.

- Determinación del impuesto a pagar en la base nueva.

A la utilidad fiscal se le sumará o restará la dife--

rencia entre los dividendos percibidos y los pagados. Al resultado se le aplicará la tasa del 35% y a esta cantidad el 20% (1987).

Impuesto causado = Utilidad fiscal del período por el coeficiente de utilidad  
 + Dividendos percibidos  
 - Dividendos pagados  
 X 35% X 20% (1987).

Componente inflacionario referido al mes anterior.

Para facilitar el cálculo de los intereses reales y - de la ganancia inflacionaria acumulable mensualmente, se podrá aplicar el componente inflacionario de los créditos o - deudas del mes anterior, si se aplica esta opción se deberá ejercer durante todos los meses del ejercicio.

a. 1) PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES BASE - TRADICIONAL.

Cálculo del factor de utilidad ajustada.

- A la utilidad fiscal del año de calendario al que corresponda la última declaración anual presentada se le resta la deducción adicional.

- La utilidad que resulta después de efectuada el ajuste anterior se dividirá entre el resultado de restarle al total de ingresos obtenidos por actividades empresariales en el año de calendario al que corresponda la última declaración anual presentada, disminuidos con el importe de la deducción adicional.

#### Utilidad cuatrimestral estimada.

- Se aplicará el factor de utilidad ajustada a los ingresos del período cuatrimestral.

- Al resultado obtenido del párrafo anterior, se le aplicará la tarifa del artículo 85 de la ley, con lo cual se determina el importe del pago provisional correspondiente al cuatrimestre. Cuando existan pérdidas de años anteriores - pendientes de disminuir el monto de éstas se dividirá entre 3 y se restará de la utilidad cuatrimestral estimada para - los efectos del cálculo del pago provisional.

#### BASE NUEVA

#### Cálculo del coeficiente de utilidad.

- A la utilidad fiscal del año de calendario al que corresponda la última declaración anual presentada, se le suma la deducción inmediata de inversiones correspondiente al citado ejercicio.

- A la cantidad que resulta del párrafo anterior, se dividirá entre los ingresos por actividades empresariales obtenidos en el mismo año.

#### Utilidad cuatrimestral estimada.

- Se le aplicará el coeficiente de utilidad a la diferencia que resulte de restar a los ingresos por actividades empresariales del cuatrimestre, el importe de la deducción, inmediata de inversiones actualizada que corresponda al mismo - cuatrimestre y la tercera parte de las pérdidas fiscales de años anteriores.



- El resultado obtenido del párrafo anterior, se le aplicará la tarifa del Art. 86 de la Ley, con la cual se determina el importe del pago provisional cuatrimestral.

Pago provisional conjunto.

- Durante el período de transición de 1987 a 1990, las personas físicas con actividades empresariales, cada cuatrimestre efectuarán un pago provisional conjunto, sumando para la determinación de la base del impuesto la proporción que da la utilidad fiscal ajustada en el régimen tradicional, y de la utilidad fiscal en el régimen nuevo, se deben tomar:

Período de transición tanto para personas físicas como Sociedades Mercantiles.

AÑO DE CALENDARIO	BASE TRADICIONAL		BASE NUEVA	
		%		%
1987 .....	80 .....		20 .....	
1988 .....	60 .....		40 .....	
1989 .....	40 .....		60 .....	
1990 .....	20 .....		80 .....	
1991 .....	0 .....		100 .....	

- A la base del impuesto se le aplicará la tarifa del artículo 86 de la ley, y el resultado será el importe del pago provisional correspondiente al cuatrimestre.

b). CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL.

b.1) SOCIEDADES MERCANTILES CUYO EJERCICIO COINCIDE CON EL AÑO DE CALENDARIO.

BASE TRADICIONAL

Ingresos Acumulables		\$ 0.00
Menos		
Deducciones		<u>0.00</u>
Utilidad Fiscal		\$ 0.00
MENOS:		
Deducción art. 51-BIS	\$ 0.00	
Dividendos distribuidos.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Utilidad Fiscal Ajustada		\$ 0.00
MENOS:		
Pérdida fiscal ajustada-de otros ejercicios		<u>\$ 0.00</u>
Resultado Fiscal		\$ 0.00 =====
Impuesto Correspondiente		\$ 0.00 =====
Aplicación tarifa Art. 13 BIS.		
Por ciento aplicable al impuesto determinado.		
1987 .....	80%	
1988 .....	60%	
1989 .....	40%	
1990 .....	20%	

Quando se ejerza la opción de considerar como ingreso en crédito las estimaciones formuladas y autorizadas en con

tratos de obra pública, los ingresos que se acumulen en la base tradicional, pagarán el impuesto aplicando la tasa del 42% y al resultado la proporción que corresponda en la tabla previa a este párrafo de acuerdo con el año en que dichos ingresos se acumulan para efectos de la base nueva, - aún cuando los ingresos se perciban efectivamente con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.

BASE NUEVA:

Ingresos acumulables		\$ 0.00
MENOS:		
Deducciones (incluye dividendos distribuidos)		<u>\$ 0.00</u>
Utilidad Fiscal		\$ 0.00
MENOS:		
Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios		<u>\$ 0.00</u>
Resultado fiscal		<u>\$ 0.00</u> =====
Impuesto Correspondiente		0.00
Tasa aplicable 35% al resultado fiscal		
Por ciento aplicable al impuesto determinado.		
1987	.....	20%
1988	.....	40%
1989	.....	60%
1990	.....	80%
Impuestos por pagar		\$ 0.00 =====

Suma monto de impuesto de las 2 bases después de aplicar el por ciento correspondiente.

b.2) SOCIEDADES CUYO EJERCICIO NO COINCIDEN CON EL AÑO DE CALENDARIO

BASE TRADICIONAL:

Impuesto correspondiente a la base tradicional resultado fiscal por tarifa art. 13 Bis.

a) Impuesto mensual:

Impuesto correspondiente ÷ número de meses del -- ejercicio.

b) Impuesto proporcional a cada año de calendario.

Impuesto mensual X No. de meses que corresponda a cada año calendario.

c) Por ciento aplicable al impuesto proporcional según el año.

1986 / 87	.....	100%	.....	80%
1987 / 88	.....	80%	.....	60%
1988 / 89	.....	60%	.....	40%
1989 / 90	.....	40%	.....	20%

Regla de excepción: en impuesto del ejercicio que se inicie en 1990 se determinará como si fuera -- irregular y termine el 31 de diciembre de 1990.

d) Suma de resultados proporcionales según el ejercicio montado correspondiente.

## BASE NUEVA:

Impuesto correspondiente en la base nueva resultado - fiscal por tasa 35%

## a) Impuesto mensual

Impuesto correspondiente: número de meses del ejercicio.

## b) Impuesto proporcional a cada año de calendario.

Impuesto mensual X No. de meses que abarca cada - año de calendario.

## c) Porcentaje aplicable al impuesto proporcional según el año.

1987 / 88	.....	20%	.....	40%
1988 / 89	.....	40%	.....	60%
1989 / 90	.....	60%	.....	80%
1990 / 91	.....	80%	.....	100%

Reglas de excepción: el impuesto del ejercicio que se inicie en 1986, se determinará como si el ejercicio fuera irregular y haya empezado el 1<sup>o</sup> de enero de 1987.

## d) Suma de resultados proporcionales según el ejercicio montado correspondiente.

## e) Impuesto del ejercicio.

Suma del resultado de los incisos d)

En base tradicional, para facilitar el cálculo del impuesto anual de sociedades mercantiles, se podrá aplicar al resultado fiscal las tasas del impuesto conforme a las tasas siguientes:

Ejercicio Fiscal	Tasa de Impuesto a aplicar sobre el - resultado fiscal - (título VII)
DE FEBRERO / 86 A ENERO / 87 .....	41.3
DE MARZO / 86 A FEB. / 87 .....	40.6
DE ABRIL / 86 A MARZO / 87 .....	39.9
DE MAYO / 86 A ABRIL / 87 .....	39.2
DE JUNIO / 86 A MAYO / 87 .....	38.5
DE JULIO / 86 A JUNIO / 87 .....	37.8
DE AGOS. / 86 A JULIO / 87 .....	37.1
DE SEP. / 86 A AGOS. / 87 .....	36.4
DE OCT. / 86 A SEPT. / 87 .....	35.7
DE NOV. / 86 A OCT. / 87 .....	35
DE DIC. / 86 A NOV. / 87 .....	34.3

b.3) PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

BASE TRADICIONAL

Ingresos	\$ 0.00
MENOS:	
Deducciones	<u>0.00</u>
Utilidad fiscal	\$ 0.00
MENOS:	
Deducción adicional (art. 51-bis)	<u>0.00</u>
Utilidad fiscal ajustada	\$ 0.00
MENOS:	
Pérdidas fiscales ajustados pendientes de disminuir de otros - ejercicios	<u>\$ 0.00</u>
Diferencia	<u>\$ 0.00</u> *****

Porcentaje aplicable a la diferencia según el año.

1987 .....	80%
1988 .....	60%
1989 .....	40%
1990 .....	20%

BASE NUEVA:

Ingresos acumulables	\$ 0.00
MENOS:	
Deducciones	<u>0.00</u>
Utilidad fiscal	\$ 0.00
MENOS:	
Pérdidas fiscales pendientes de disminuir de otros ejercicios, ajustados	<u>\$ 0.00</u>
Diferencia	<u>\$ 0.00</u> =====

Porcentaje aplicable a la diferencia según el año.

1987 .....	20%
1988 .....	40%
1989 .....	60%
1990 .....	80%

Utilidad fiscal ajustada:

Suma de las utilidades resulta antes de la aplicación de los porcentos en las dos bases. \$ 0.00

MAS:

Otros Ingresos:  
del título IV (después de efectuadas las deducciones correspondientes. \$ 0.00

Base del impuesto \$ 0.00

Impuesto correspondiente \$ 0.00

Tarifa art. 141

## EJEMPLO:

La Compañía Constructora F.C.A, S.A., cuyo ejercicio comprende el año de calendario realiza su primer pago provisional en base tradicional correspondiente al - ejercicio 1987, cuyos datos contenidos en la declaración del ejercicio de 1986.

DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES:

Utilidad Fiscal	\$ 656,562.00
Dividendos Percibidos	75,313.00
Deducción Adicional	125,609.00
Ingresos Totales	2'813,031.00

DATOS DEL PERIODO QUE SE DECLARA:

Ingresos del mes de enero	234,531.00
Dividendos Percibidos	125,000.00
Dividendos Pagados	62,500.00

SOLUCION DEL EJEMPLO.

## 1.- Determinación del coeficiente de utilidad (C.U.)

$$C.U. = \frac{\text{Utilidad Fiscal} - \text{Deducción Adicional} - \text{Dividendos Percibidos}}{\text{Ingresos Totales} - \text{Dividendos Percibidos}}$$

Sustitución de la fórmula:

$$C.U. = \frac{656,562 - 125,609 - 75,313}{2,813,031 - 75,313} = \frac{455,640}{2,737,718}$$

$$C.U. = 0.1664305$$



Para determinar el factor de utilidad se calculará - Únicamente hasta el centésimo, esto es de acuerdo al Art. 1 del R.I.S.R.

Por lo tanto el coeficiente de utilidad que se utilizará para determinar el pago es el siguiente:

$$C.U. = \underline{\underline{0.16}}$$

2.- Determinación de la utilidad fiscal para el pago provisional.

$$U.F. = (\text{Total de ingresos} - \text{Ingresos por divi}) \times C.U. \\ (\text{del período} - \text{dividendos obtenidos})$$

$$U.F. = (234,531 - 125,000) \times 0.16$$

$$U.F. = 109,531 \times 0.16$$

$$U.F. = \underline{\underline{17,525}}$$

A esta cantidad se le sumará o se le restará la can- ti- dad que se obtenga de restar a los ingresos por divi- dividendos percibidos dentro de la fecha de inicio del - ejercicio y el último día del mes del pago a declarar.

Dividendos Percibidos	-	Dividendos Pagados	=	Resultado
125,000	-	62,500	=	\$ 62,500

Esta cantidad se sumará a la utilidad fiscal del pe- ríodo.

Utilidad fiscal del período \$ 17,525

MAS:

Resultado de los dividendos percibidos y los dividendos pagados	62,500
SUMA	\$ 80,025

3.- Utilidad fiscal para el pago pro- visional por	\$ 80,025.
Tasa de impuesto (42%)	<u>.42</u>

Importe del período a pagar por con- cepto de pago provisional	\$ <u>33,611</u>
---	------------------

La misma Compañía Constructora F.C.A.S.A., realiza su segundo pago provisional bajo el sistema tradicional, considerando el mismo coeficiente de utilidad que se utilizó en el primer pago.

Coeficiente de utilidad = 0.16  
del último ejercicio

DATOS DEL PERIODO QUE SE DECLARA

Ingresos del Período (enero y Feb.)	\$ 500,000.
Dividendos Percibidos	125,000.
Dividendos Pagados	62,500.

SOLUCION DEL EJEMPLO

1.- Determinación de la utilidad Fiscal:

$$U.F = \left( \text{Total de Ingresos} - \frac{\text{Ingresos por divi-}}{\text{dendos Percibidos}} \right) \times C.U$$

## SUSTITUCION:

U.F. = (500,000 - 125,000) x 0.16

U.F. = 375,000 x .016

U.F. = \$ 60,000

2.- Ingresos por dividendos percibidos	\$ 125,000
MENOS:	
Dividendos pagados	<u>62,500</u>
Diferencia	\$ 62,500
3.- Utilidad Fiscal del periodo	60,000
MAS	
Diferencia entre dividendos percibidos y - dividendos pagados	<u>62,500</u>
Utilidad fiscal para el pago provisional	\$ 122,500
POR	
Tasa del impuesto (42%)	<u>.42</u>
Impuesto del periodo	\$ 51,450
MENOS	
Importe del primer pago provisional	<u>33,611</u>
Impuesto del mes	\$ 17,839
POR	
Tasa 80% que corresponde al año de 1987	<u>.80</u>
	\$ 14,271

MENOS

20% de la cantidad entera correspondiente al primer pago provisional-  
(33,611 x 0.20)

6,722

Cantidad de impuesto a -  
pagar por concepto de pa  
go provisional base tra-  
dicional.

\$ 7,549  
\*\*\*\*\*

Ahora nos toca realizar el cálculo del primer pago -  
provisional de "LA BASE NUEVA" correspondiente al pe-  
ríodo de enero y febrero.

Coefficiente de utilidad del último ejercicio de 12 -  
meses; C.U. = 0.16

DATOS DEL PERIODO QUE SE DECLARA:

Ingresos propios de la actividad (enero febrero)  
500,000.00

**	Ingresos por intereses	50,000	
	MENOS:		
*	Componente Inflacionario	<u>9,886</u>	<u>40,114.00</u>
			540,114.00
	Dividendos percibidos		125,000.00
	Dividendos pagados		62,500.00
	Deducción inmediata		100,000.00
*	Ver papel de trabajo como fue determinado dicho compo- nente inflacionario anexo I (hoja 50)		
**	Ver papel de trabajo como se determinaron los interese- ses anexo I (hoja 50)		

DESARROLLO DEL EJEMPLO

1.- Determinación de la utilidad fiscal.

$$UF = (\text{Total de ingresos} - \text{Ingresos por dividendos} \\ - \text{Deducción inmediata del período}) \times (\text{C.U.})$$

SUSTITUCION

$$UF = (540,114 - 125,000 - 100,000) \times (0.16)$$

$$UF = 315,114 \times 0.16 = \underline{\underline{50,418}}$$

2.- Dividendos percibidos	\$ 125,000
MENOS	
Dividendos pagados	<u>62,500</u>
Diferencia	<u>62,500</u> <u>*****</u>

3.- Si sumamos la diferencia antes obtenida con la utilidad fiscal del período se tiene:

Utilidad fiscal del período	50,418.00
MAS:	
La diferencia entre dividendos percibidos y dividendos pagados	<u>62,500.00</u>
	\$ <u>112,918.00</u> <u>*****</u>

4.- Utilidad fiscal para el pago provisional

POR

Tasa del impuesto 35%

Impuesto del período

112,918.00

.35

39,521.00

## MENOS:

Pagos provisionales hechos con anterioridad (En este ejemplo no se restará dicho pago por ser éste el primero)

0.00

Impuesto del mes  
POR

39,521.00

Tasa proporcional del 20% (para el año de 1987)

.20

Cantidad del impuesto a pagar

\$ 7,904.00

Por concepto de pago provisional de la base nueva.

RESUMEN:

Impuesto a pagar del título VII  
MAS

7,549.00

Impuesto a pagar del título II

7,904.00

TOTAL A PAGAR

\$ 15,453.00

\* ¿Cómo determinar el componente inflacionario?  
Para determinar el componente inflacionario, se llevan a cabo los siguientes pasos:

1.- Factor de ajuste o actualización de valores para determinar el F.A. se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES}}{\text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANT.}} \text{ MENOS } 1$$

SUSTITUYENDO:

$$F.A. = \frac{4761.3}{4440.9} = 1.0721475 - 1 = \underline{\underline{0.0721475}}$$

2.- Saldos promedios del sistema financiero para de--  
terminar los saldos promedios, se requiere utilizar -  
la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo promedio mensual} = \frac{\text{SUMA DE SALDOS DIARIOS}}{\text{No. DE DIAS DEL MES.}}$$

Sustitución de la fórmula

$$\text{Saldo promedio mensual} = \frac{125,500}{30 \text{ DIAS}} = \underline{\underline{4,183.00}}$$

3.- Saldo promedio de otras deudas o créditos se de--  
termina con la siguiente fórmula:

$$\text{Saldo promedio mensual} = \frac{\begin{array}{c} \text{Saldo al inicio del mes} \\ + \\ \text{Saldo final del mes} \end{array}}{2}$$

SUSTITUYENDO

$$\begin{aligned} \text{Saldo promedio mensual} &= \frac{145,200 + 120,500}{2} \\ &= \frac{265,700}{2} = 132,850. \end{aligned}$$

## A N E X O I

4.- Por lo tanto:

Saldo promedio de crédito a deudas del mes anterior -  
del sistema financiero

MAS

Saldo promedio de otros créditos o deudas

POR

Factor de ajuste = Componente Inflacionario.

SUSTITUYENDO LA FORMULA

$$C.I = 4183 + 132,850 = 137,033 \times 0.07214 = \underline{\underline{9,886.00}}$$

\*\* Los ingresos por intereses se obtuvieron por préstamos a funcionarios y empleados con una tasa de interés más baja que la establecida por el banco de México.

La compañía constructora F.C.A., S.A., elabora su pago provisional del mes de marzo de 1987, en base tradicional más tardar el día 7 de abril con los datos contenidos en su declaración anual del año de 1986.

DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO DE 12 MESES (1986):

Utilidad Fiscal	\$	930,290.00
Dividendos percibidos		130,805.00
Deducción Adicional		205,975.00
Ingresos Totales		\$ 412,320.00

DATOS DEL PERIODO QUE SE DECLARA (1987)

Ingresos del período (enero a Marzo)	850,220.00
Dividendos percibidos	300,000.00
Dividendos pagados	205,000.00



SOLUCION DEL EJEMPLO:

1.- Determinación del coeficiente de utilidad de 1986:

$$C.U. = \frac{\begin{array}{r} \text{Utilidad} \\ \text{Fiscal} \end{array} - \begin{array}{r} \text{Deducción} \\ \text{Adicional} \end{array} - \begin{array}{r} \text{Dividendos} \\ \text{Percibidos} \end{array}}{\begin{array}{r} \text{Ingresos} \\ \text{Totales} \end{array} - \begin{array}{r} \text{Dividendos} \\ \text{Percibidos} \end{array}}$$

Sustitución de la fórmula anterior

$$C.U. = \frac{930,290 - 205,975 - 130,805}{5'412,320 - 130,805} =$$

$$C.U. = \frac{593,510}{5'281,515} = 0.11$$

2.- Determinación de la utilidad fiscal para el pago provisional del mes de marzo de 1987 en base tradicional.

$$U.F. = \left( \begin{array}{r} \text{Total de} \\ \text{Ingresos} \end{array} - \begin{array}{r} \text{Ingresos por} \\ \text{dividendos} \end{array} \right) \times \begin{array}{r} \text{Coeficientes} \\ \text{de utilidad} \\ \text{de 1986.} \end{array}$$

(del período obtenidos)

$$U.F. = 9\,850,220 - 300,000 \quad \times \quad 0.11$$

$$U.F. = 550,220 \quad \times \quad 0.11 = \underline{\underline{60,524}}$$

3.- Obtención de la diferencia de los dividendos percibidos y los dividendos pagados.

Ingresos por dividendos  
percibidos

\$ 300,000

## MENOS:

Dividendos pagados	<u>205,000</u>
DIFERENCIA	<u>\$ 95,000</u> =====

4.- Utilidad fiscal del período MAS	60,524.
La diferencia del punto Anterior (3)	<u>95,000.</u>
Utilidad fiscal para el pago provisional	155,524
POR:	
Tasa del impuesto 42%	<u>0.42</u>
Impuesto del período	65,320
MENOS	
Importe del segundo pago provisional	<u>7,549</u>
Impuesto del mes	57,771
POR	
Tasa del 80% que corres- ponde al año de 1987	<u>0.80</u>
Cantidad a pagar por la- base tradicional del mes de marzo de 1987.	46,217.

Cálculo de pago provisional del mes de marzo de 1987-  
en base nueva para presentarse a más tardar el día 7  
de abril, con los datos mencionados en el ejemplo de-  
base tradicional del mes de marzo.

Coefficiente de utilidad del último ejercicio de 12 -  
meses: C.U. = 0.11

Datos del período que se declara:

Ingresos propio de la actividad (de enero a marzo)

850,220.

\*\* Ingresos por intereses 60,000

MENOS

\* Componente inflacionario 11,605

48,395

898,615.

Dividendos Percibidos

300,000

Dividendos Pagados

206,000

Deducción Inmediata del período

100,000

\* Ver papel de trabajo anexo II como se determinó el -  
componente inflacionario. (hoja 56)

\*\* Ver papel de trabajo anexo II como se obtuvieron los-  
intereses. (hoja 56)

DESARROLLO DEL EJEMPLO:

1.- Determinación de la utilidad fiscal.

U.F. = (Total de ingresos - Ingresos por dividendos  
- Deducción inmediata del período) X (C.U.)

SUSTITUYENDO

U.F. = (898.615 - 300,000 - 100,000) X (0.11)

U.F. = 498615 X 0.11 = \$ 548.48

2.- Dividendos percibidos

300,000

MENOS

Dividendos pagados

206,000

Diferencia

95,000

3.- Si sumamos la diferencia antes obtenida con la -  
utilidad fiscal del período se tiene:

Utilidad Fiscal del período 58,848

MAS

La diferencia entre dividendos  
percibidos y dividendos pagados

95,000  
\$ 149,848  
=====

4.- Utilidad fiscal para el pago  
provisional

149,848

POR

Tasa del impuesto 35%

.35

Impuesto del período

52,447.

MENOS

Pago provisional hecho  
con anterioridad conjun-  
tamente mes de Enero, -  
Febrero

7,904.

Impuesto del mes

44,543

POR

Tasa proporcional de -  
20% (Para el año de -  
1987)

.20

Cantidad del Impuesto a  
pagar por concepto de -  
pago provisional de la-  
base nueva.

8,909.  
=====

RESUMEN:

Impuesto a pagar del  
Título VII

46,217

MAS

Impuesto a pagar del  
Título II

8,909

TOTAL A PAGAR

\$ 55,126  
\*\*\*\*\*

## A N E X O II

\* Para determinar el componente inflacionario se utilizaron las fórmulas y los pasos citados en el anexo I, por lo cual en este anexo sólo los enunciaremos específicamente.

$$\text{I.- F.A.} = \frac{5076.0}{4761.3} = 1.06609 - 1 = 0.06609$$

=====

$$\text{II.- Saldos Promedios} = \frac{160530}{30 \text{ días}} = 5,351$$

=====

$$\text{III.- Saldos Promedios} = \frac{120,500 + 220,000}{2} = \frac{340,400}{2}$$

=====

$$= 170,250$$

=====

$$\text{IV.- C.I} = 5351 + 170,250 = 175,601 \times 0.06609 =$$

=====

$$= 11,605$$

=====

\*\* Los ingresos por intereses, se obtuvieron por préstamos a funcionarios y empleados con una tasa de interés más baja que la establecida por el banco de México.



**SOCIEDADES MERCANTILES  
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES  
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.  
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION: SOCMEX  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL

IMPUESTO SOBRE LAS RENTAS

DECLARACION COMPLEMENTARIA QUE PRESENTA (VERIFICAR) No.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN MEXICO, D.F. N.º

CLAVE NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS

F. C. A., 81 0101

NUM DE EXPEDIENTE DE LA R.F.C.F.	CLAVE DE LA C.U.R.P.
15 815	7 101
NUM DE LA FOLIA EXTERIOR	NUM DE LA FOLIA INTERIOR
7	
PERIODO DE EJERCICIO	1987
MES	JUN

F. C. A., S. A.  
PETEN NORTE

NARVARTE

BENITO JUAREZ

D.F.

DISTRIBUCION GRATUITA POR UN EJEMPLAR PARA CADA UNO DE LOS SOCIOS

CONCEPTO	IMPORTE O CANTIDAD EN PAGOS DE CONTADOR	CLASIFICACION	IMPORTE O CANTIDAD EN PAGOS DE CONTADOR	CLASIFICACION
EN UN PERIODO DE INFORMACIONES	51	142		
IMPORTE DE PAGOS DE CONTADOR	52	028		
IMPORTE DE PAGOS DE CONTADOR	53	029		
IMPORTE DE PAGOS DE CONTADOR	54	030		
IMPORTE DE PAGOS DE CONTADOR	55	028		
IMPORTE DE PAGOS DE CONTADOR	56	013		
IMPORTE DE PAGOS DE CONTADOR	57	019		
IMPORTE DE PAGOS DE CONTADOR	58	020		
IMPORTE DE PAGOS DE CONTADOR	59	061		
IMPORTE DE PAGOS DE CONTADOR	39			
IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES	15			
IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES	16			
IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES	17			
IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES	18	33,611.00		
IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES	19			
IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES	20	33,611.00		
IMPORTE DE PAGOS PROVISIONALES	21			

  

IMPORTE O CANTIDAD EN PAGOS DE CONTADOR	CLASIFICACION	IMPORTE O CANTIDAD EN PAGOS DE CONTADOR	CLASIFICACION
33,611.00	40	33,611.00	
	41		
33,611.00	48	33,611.00	
	49		
	50		
	51		
	52		
	53		
	54		
	55		
	56		
	57		
	58		
	59		
	60		
	61		
	62		
	63		
	64		
	65		
	66		
	67		
	68		
	69		
	70		
	71		
	72		
	73		
	74		
	75		
	76		
	77		
	78		
	79		
	80		
	81		
	82		
	83		
	84		
	85		
	86		
	87		
	88		
	89		
	90		
	91		
	92		
	93		
	94		
	95		
	96		
	97		
	98		
	99		
	100		

TELE-MEX



**SOCIEDADES MERCANTILES  
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES  
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRCCION FISCAL

IMPUESTO DEDUCIBLE RESERVADO

DECLARACION COMPLEMENTARIA QUE PRESENTA INDICAR EN  
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN MEXICO D.F. No.

CLASE RELACION TIPO DE CONTRIBUYENTE  
F.C.A. 81 01 01

PRENOMINADO Y TIPO DE SOCIEDAD  
F.C.A., S.A.  
SOCIETY TYPE  
PETEN NORTE

NUMERO DE Paises  
MEXICO

NUMERO DE CONTRIBUYENTE  
03020

CIUDAD DEL CONTRIBUYENTE  
BENITO JUARIZ

ESTADO DEL CONTRIBUYENTE  
D.F.

PERIODO DE PAGO  
FEBRERO 1987

CLASE DE LA RENTA  
DE LA RENTA  
15 R15 7 181

NO. DE LETRAS ENTREGAS  
NO. DE LETRAS ENTREGAS

PERIODO DE PAGO  
FEBRERO 1987

DISTRIBUCION GRATUITA

DESCRIPCION	CANTIDAD LIM. 70	IMPUESTO A ENTREGAR EN PAGO DE CONTRIBUYENTE	PLA DE DE
1% DEL 10% DE REMUNERACIONES FISCALIZADAS	81		142
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	82		026
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	83		029
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	84		030
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	85		028
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	86		013
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	87		019
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	88		020
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	89		081
RENTA EN 51 A 59	38		
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	16	7,904.00	
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	17	7,904.00	001
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	18	7,549.00	
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	19		
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	20	7,549.00	003
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	21		

DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPUESTO A ENTREGAR	PLA DE DE
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	37		
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	38		
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	39		144
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	40	15,453.00	
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	41		
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	42	15,453.00	026
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	43		
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	44		720
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	45		
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	46		362
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	47		493
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	48		026
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	49		
IMPUESTO DE SUJECION DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL, DISTRIBUCION POR PAGO DE UNO O MAS TERMINOS DE SERVICIOS	50	15,453.00	700

SI SE TIENE EL CASO  
PUEDE PAGAR EN 10 DIAS

11 EV. MEX.

ESTADISTICA DE PAGOS POR CONTRIBUYENTE  
12-1983





**SOCIEDADES MERCANTILES  
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES  
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CONMODIFICACION FISCAL

DECLARACION COMPLEMENTARIA QUE PRESENTA INDICIO No.   
SIGLA FEDERAL DE RENDIDA EN MEXICO, D.F. No. 9

CLAVE DE IDENTIFICACION DE CONTRIBUYENTE  
F.C.A. 8101.01

PAIS DE ORIGEN DE LA D.E.P.P.	CLAVE DE LA D.E.P.P.	PAIS DE LA D.E.P.P.	CLAVE DE LA D.E.P.P.

DECLARACION Y RAZON SOCIAL F.C.A., S.A.

DIRECCION SOCIAL: PETEN NORTE  
MARVARTE 03020  
MEXICO CAMALTO, YUCATEC

PAIS DE ORIGEN DE LA D.E.P.P.	CLAVE DE LA D.E.P.P.	PAIS DE LA D.E.P.P.	CLAVE DE LA D.E.P.P.
15-815	7	101	0
PAIS DE ORIGEN DE LA D.E.P.P.	CLAVE DE LA D.E.P.P.	PAIS DE LA D.E.P.P.	CLAVE DE LA D.E.P.P.
MARV	11	107	0

DISTRIBUCION GRATUITA Por las prestaciones que se le otorgan.

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE A PAGAR	CLAVE
10 DEL TOTAL DE REMUNERACIONES PAGADAS	51	142	026
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA NATURALMENTE	52	026	026
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	53	026	026
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	54	030	030
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	55	026	026
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	56	013	013
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	57	019	019
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	58	020	020
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	59	061	061
Suma del 51 al 59	39		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	15	8,909.00	
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	16		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	17	8,909.00	001
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	18	46,217.00	
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	19		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	20	46,217.00	003
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	21		

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE A PAGAR	CLAVE
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	40	55,126.00	
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	41		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	42	55,126.00	002
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	43		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	44		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	45		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	46		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	47		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	48		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	49		
RENTAS DE BIENES DE LA PROPIEDAD DE UN SEÑOR PERSONA JURIDICA	50	55,126.00	700

11-EV-MER

A continuación se presentan los pagos provisionales - para poder hacer la declaración anual, pero advertimos al lector que los cálculos del mes de abril a diciembre ya no se hicieron porque la mecánica es igual.





**SOCIEDADES MERCANTILES  
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES  
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION  FORMAL  COMPLEMENTARIA  COMERCIO FISCAL

DECLARACION COMPLEMENTARIA ESTE PRESENTE INDICAR EN   
DISTRITO FEDERAL DE MEXICO EN **MEXICO, D.F., N°**

FECHA DE EMISION DE LOS PAGOS **F.C. A. 81.01.01**

**F.C.A.S.A**

**PETER NORTE**

**MARAVATE**

**03020**

**MEXICO**

**BENITO JUAREZ**

IMPORTE DE LOS PAGOS EN LA D.E.F.	IMPORTE DE LOS PAGOS EN LA D.E.F.
15 815	7 399
15 815	7 399
MAYO	1987

DISTRIBUCION CONTINUA POR

CATEGORIA	PAGOS EN D.E.F.	IMPUESTO O RETENCION EN PAGOS EN D.E.F.	IMPORTE
14. DEL 1% DE EROGACIONES FISCALIZADAS	51		142
15. DEL 1% DE EROGACIONES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EN UN ESTABLECIMIENTO, SUBSISTENTE POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	52		028
16. DEL 1% DE EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	53		028
17. DEL 1% DE EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	54		038
18. DEL 1% DE EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	55		028
19. DEL 1% DE EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	56		013
20. DEL 1% DE EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	57		018
21. DEL 1% DE EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	58		020
22. DEL 1% DE EROGACIONES DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	59		061
<b>Total en \$1 a 50</b>	39		
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	15	9,400.00	
PAGOS PROVISIONALES	16		
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	17	9,400.00	001
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	18	48,200.00	
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	19		
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	20	48,200.00	002
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	21		

IMPUESTO	IMPORTE
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	142
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	028
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	028
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	038
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	028
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	013
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	018
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	020
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	061
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>57,600.00</b>
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	142
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	028
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	028
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	038
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	028
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	013
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	018
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	020
IMPUESTO DE FOLIO POR PAGOS	061
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>57,600.00</b>



SOCIEDADES MERCANTILES
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT

DECLARACION: NORMAL [X] COMPLEMENTARIA [ ] CORRECCION FISCAL [ ]

DECLARACION COMPLEMENTARIA QUE PRESENTA DECISION No. [ ]

OFICINA FISCAL DE LA CIUDAD DE: MEXICO, D.F. No. [ ]

Form with fields: CLASE REGIMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTE (E.C.A., B.I. 01.0), DENOMINACION O RAZON SOCIAL (F.C.A., S.A.), DISTRICCIÓN FISCAL (PETEN MONTE), MUNICIPIO (MARVATE), LOCALIDAD (BENITO JUAREZ), ESTADO (MEXICO), FECHA DE EMISION (JUNIO 1987).

DISTRIBUCION CUANTIA POR LA CATEGORIA

Table with 5 columns: CATEGORIA, No. de PAGOS, MONTO DE PAGOS, MONTO A DEDUCIR, CLASE DE PAGOS. Rows include categories like 'IMPUESTO SOBRE LA RENTA', 'IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS', 'IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS', etc.

Table with 3 columns: DESCRIPCION DE PAGOS, MONTO DE PAGOS, MONTO A DEDUCIR. Rows include 'IMPUESTO SOBRE LA RENTA', 'IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS', 'IMPUESTO SOBRE LOS DIVIDENDOS', etc.

Form with fields: TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES, TOTAL DE RETENCIONES, TOTAL DE PAGOS A DEDUCIR, TOTAL DE PAGOS A PAGAR.



**SOCIEDADES MERCANTILES  
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES  
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION: FORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRCCION FISCAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DECLARACION COMPLEMENTARIA OUI PRESENTA INDEMN. N°   
DISTRICITO FEDERAL DE MEXICO D.F. MEXICO, D.F. MEX

CLASE REGISTRO MERCANTIL DE COMPROMISOS

F.C.A. 81.0101

USOS DE CLASIFICACION DE LA DECLARACION  
CLASE DE LA ETD  
PAG. SUB. NO.

F.C.A., S.A.

IDENTIFICACION O PAIS DE ORIGEN

PETEN NORTE

15 BIS 101

DIRECCION SOCIAL

MARVARTE

03020

NO. DE LETRA EXTERIOR

NO. DE LETRA INTERIOR

MEXICO

BENITO JUAREZ

PERIODO DE LA DECLARACION

JULIO 1987

DISTRIBUCION GRATUITA por las autoridades competentes de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso.

CATEGORIA	MONEDA COM. EST.	IMPUESTO A RETENER EN PAGOS DE LETRADO	CLASE DE
1.0 POR SERVICIOS DE REPRESENTACION FINANCIERA	51		142
IMPUESTO PROVISIONAL EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PAGOS, SUBORDINADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, FINANCIEROS Y PERSONALES FINANCIEROS	52		026
POR PAGOS DE LETRADO Y SERVICIOS FINANCIEROS DE INTERMEDIACION	53		029
POR PAGOS DE LETRADO Y SERVICIOS FINANCIEROS DE INTERMEDIACION	54		030
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	55		013
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	56		020
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	57		019
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	58		020
PAGOS POR SERVICIOS	59		061
SUMA EN 51 + 59			

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL	16	12,600.00	
POR PAGOS DE LETRADO	17		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL	18	12,600.00	001
POR PAGOS DE LETRADO	19	41,150.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL	20	41,150.00	003

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL POR PAGOS DE LETRADO EN PAGOS DE LETRADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL POR PAGOS DE LETRADO EN PAGOS DE LETRADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVISIONAL POR PAGOS DE LETRADO EN PAGOS DE LETRADO

CATEGORIA	MONEDA COM. EST.	IMPUESTO A RETENER EN PAGOS DE LETRADO	CLASE DE
IMPUESTO PROVISIONAL EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PAGOS, SUBORDINADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, FINANCIEROS Y PERSONALES FINANCIEROS	52		026
POR PAGOS DE LETRADO Y SERVICIOS FINANCIEROS DE INTERMEDIACION	53		029
POR PAGOS DE LETRADO Y SERVICIOS FINANCIEROS DE INTERMEDIACION	54		030
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	55		013
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	56		020
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	57		019
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	58		020
PAGOS POR SERVICIOS	59		061
SUMA EN 51 + 59			

FORMA DE PAGOS	IMPORTE	CLASE DE
IMPUESTO PROVISIONAL EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PAGOS, SUBORDINADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, FINANCIEROS Y PERSONALES FINANCIEROS	53,750.00	142
IMPUESTO PROVISIONAL EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PAGOS, SUBORDINADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, FINANCIEROS Y PERSONALES FINANCIEROS	53,750.00	026
IMPUESTO PROVISIONAL EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PAGOS, SUBORDINADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, FINANCIEROS Y PERSONALES FINANCIEROS	53,750.00	029
IMPUESTO PROVISIONAL EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PAGOS, SUBORDINADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, FINANCIEROS Y PERSONALES FINANCIEROS	53,750.00	030
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	53,750.00	013
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	53,750.00	020
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	53,750.00	019
IMPUESTO EN OPERACIONES POR COMPRA Y VENTA DE VALORES CON GARANTIA	53,750.00	020
PAGOS POR SERVICIOS	53,750.00	061

TELEFONO

ESTE FORMULARIO PRESENTA POR CADA UNO DE LOS PAGOS PROVISIONALES



**SOCIEDADES MERCANTILES  
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES  
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL

DECLARACION COMPLEMENTARIA CON PRESENTA TRUQUE No.

OFICINA FEDERAL DE RECODIFICACION MEXICO, D.F. M-9

E.C. A.81.01.01

VALOR DE LA RENTA  
15 015  
15 015  
15 015

REGISTRACION DE LA EMPRESA  
**F.C.A. S.A.**  
DENOMINACION SOCIAL: **PETEN NORTE**  
DISTRITO FEDERAL: **NARVARTE** C.P. **03020**  
MEXICO **BENITO JUAREZ** D.F. **AGOSTO 1987**

DISTRIBUCION GRATUITA POR UN EJEMPLAR PARA EL SEÑORADO

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE O VALOR EN MONEDA NACIONAL	CLASIFICACION
1. EN EL MOMENTO DE REGISTRARSE	61		142
2. IMPORTE DEBIDO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES	62		026
3. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	63		028
4. POR PAGAR DEL SOCIO UNICO	64		030
5. POR PAGAR DE EMPLEADOS	65		028
6. POR PAGAR DE LETANIA, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	66		013
7. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	67		019
8. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	68		020
9. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	69		081
10. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	70		081
11. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	71		081
12. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	72		081
13. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	73		081
14. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	74		081
15. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	75		081
16. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	76		081
17. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	77		081
18. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	78		081
19. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	79		081
20. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	80		081
21. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	81		081
TOTAL		20,300.00	081
TOTAL		20,300.00	081
TOTAL		62,400.00	081
TOTAL		62,400.00	081

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE O VALOR EN MONEDA NACIONAL	CLASIFICACION
1. EN EL MOMENTO DE REGISTRARSE	81		142
2. IMPORTE DEBIDO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES	82		026
3. POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDIVIDUALES	83		028
4. POR PAGAR DEL SOCIO UNICO	84		030
5. POR PAGAR DE EMPLEADOS	85		028
6. POR PAGAR DE LETANIA, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	86		013
7. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	87		019
8. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	88		020
9. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	89		081
10. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	90		081
11. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	91		081
12. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	92		081
13. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	93		081
14. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	94		081
15. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	95		081
16. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	96		081
17. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	97		081
18. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	98		081
19. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	99		081
20. POR PAGAR DE OTRAS LETANIAS, OTRAS LETANIAS, EMPLEADOS Y PERSONAS ASOCIADAS	100		081
TOTAL		82,700.00	081
TOTAL		82,700.00	081
TOTAL		82,700.00	081
TOTAL		82,700.00	081

11-E-V-M-E-X

IMPORTE DE OTRAS LETANIAS  
IMPORTE DE OTRAS LETANIAS

MEX-8080

ESTA FORMA SE PRESENTA POR COMPLICACIONES  
12 1983



**SOCIEDADES MERCANTILES  
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES  
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL

DECLARACION COMPLEMENTARIA DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA FISCAL DE HACIENDA EN: MEXICO, D.F. N.º 99

CLASE DE SUJETO FISCAL DE CONTRIBUYENTE:

F.C.A., B.I.O.J. Q.I.

IDENTIFICACION Y DATOS SOCIALES

F.C.A., S.A.

UBICACION DEL PAIS:

PETEN NORTE

UBICACION DEL ESTADO:

MARVATE

UBICACION DEL MUNICIPIO:

MEXICO

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPUESTO O RETENCION A PAGAR EN ESTADOS	CLAS. DE
TOTAL DE LAS RETENCIONES FISCALES	51		142
IMPUESTO SOBRE ADICIONALES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONAL, SUBSTITUENDO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS	52		026
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	53		028
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	54		030
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	56		028
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	57		030
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	58		028
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59		030
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59		031
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59		018
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59		020
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59		051
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59		051
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59	25,200.00	051
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59	25,200.00	051
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59	72,000.00	051
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59	72,000.00	051
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59	72,000.00	051
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59	72,000.00	051
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59	72,000.00	051
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	59	72,000.00	051

DISTRIBUCION GRATUITA POR EL SERVICIO DE IMPRESIONES DE LA OFICINA FISCAL DE HACIENDA EN MEXICO, D.F. N.º 99

IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL

CLASE DE LA DECLARACION

15 BIS

101

SEPTIEMBRE 11 - 1987

NO. DE TERCEROS DE SUJETO PASIVO	CANTIDAD	IMPUESTO O RETENCION
SUBSISTEMAS	C	
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	27	
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	28	
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	29	164
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	32	148
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	37	
TOTAL DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A PAGAR	40	97,200.00
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	41	
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	48	97,200.00
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	34	
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	42	720
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	49	682
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	45	493
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	46	250
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	47	160
IMPUESTO SOBRE RENTAS DE CAPITAL	50	700
<b>TOTAL</b>		<b>97,200.00</b>

LEY FISCAL







**SOCIEDADES MERCANTILES  
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES  
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
1% SOBRE EROGACIONES E HONORAVIT**

DECLARACION: ORDINAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL

DECLARACION COMPLEMENTARIA QUE PRESENTA MODIFICACION EN LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA DE: MEXICO, D.F. N° 9

EN QUE SE REALIZA CAMBIO DE IDENTIFICACION

F.C.A. 81 01 01

F.C.A., S.A.  
EN SU DOMICILIO Y SU TIPO DE DOMICILIO  
DOMICILIO SOCIAL: PETER NORTE  
MARVATE 03020  
MEXICO D.F. BENITO JUAREZ  
MEXICO D.F.

FORMA DE LA LEY  
CLASE DE LA LEY  
FECHA DEL IMPORTE  
15.815  
101  
NOVIEMBRE 11 1987

DISTRIBUCION GRATUITA. No se autoriza la venta o el uso de esta informacion para fines de lucro.

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE O VALOR	CAN.
1% DEL 17% DE LAS EROGACIONES PROVISIONALES	51		142
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE LA SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	52		076
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	53		070
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	54		030
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	55		028
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	56		013
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	57		019
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	58		020
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	59		061
<b>SUB TOTAL: 51 A 59</b>	<b>39</b>		

IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	13	28,500.00	
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	18		
<b>SUBTOTAL: 13 18</b>	<b>17</b>	<b>28,500.00</b>	<b>001</b>
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	19	75,300.00	
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	20		
<b>SUBTOTAL: 19 20</b>	<b>20</b>	<b>75,300.00</b>	<b>003</b>

IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS

IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS

IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS

IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS

IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	CANTIDAD	IMPORTE O VALOR	CAN.
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	21		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	22		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	23		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	24		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	25		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	26		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	27		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	28		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	29		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	30		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	31		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	32		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	33		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	34		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	35		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	36		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	37		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	38		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	39		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	40		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	41		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	42		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	43		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	44		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	45		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	46		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	47		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	48		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	49		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	50		

IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	40	103,800.00	
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	41		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	42		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	43		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	44		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	45		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	46		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	47		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	48		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	49		
IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS	50		
<b>SUBTOTAL: 40 50</b>	<b>50</b>	<b>103,800.00</b>	<b>700</b>

111 V. MEX.

IMPORTE DE LA RENTA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROVISIONALES SUBORDINADOS POR PAGOS DE UNO O MAS

MEXICO



**SOCIEDADES MERCANTILES  
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISIONALES  
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,  
1% SOBRE EROGACIONES E INFONAVIT**

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRIGENDUM FISCAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DECLARACION COMPLEMENTARIA DEBE PRESENTAR INDICAR, N.º   
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN MEXICO, D.F. N.º

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS  
E.C. A 81 01 01

F.C.A., S.A.

PERIODO CLAVE DE LA DECLARACION	DIAS DE LA LEY	15	015	1	101
MAYO 1987					
DICIEMBRE 1987					

PETEN NORTE

MARVARTE

03020

MEXICO

BENITO JUAREZ

15 DE DICIEMBRE

1987

DISTRIBUCION GRATUITA con las declaraciones sobre el IR (10 copias)

DESCRIPCION	IMPORTE O CANTIDAD EN PESOS DE LOS ANOS	CLAVE
10 DEL TOTAL DE EROGACIONES PAGADAS		102
11 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS		028
12 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO POR PAGOS DEL 50% A 60%		029
13 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		030
14 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		028
15 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		013
16 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		018
17 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		020
18 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		061
19 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		061
20 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		093
TOTAL DE LOS PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO	58,500.00	
TOTAL DE LOS PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO	58,500.00	

DESCRIPCION	IMPORTE O CANTIDAD EN PESOS DE LOS ANOS	CLAVE
10 DEL TOTAL DE EROGACIONES PAGADAS		102
11 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS		028
12 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO POR PAGOS DEL 50% A 60%		029
13 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		030
14 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		028
15 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		013
16 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		018
17 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		020
18 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		061
19 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		061
20 PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO Y POR LOS EMPLEADOS CON UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO EXTRAORDINARIO		093
TOTAL DE LOS PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO	58,500.00	
TOTAL DE LOS PAGOS DE EROGACIONES EN LA PREVISION DE UN SALARIO PERSONAL SUPLEMENTARIO	58,500.00	

TOTAL

5. EN EL CASO DE PAGOS  
PROVISIONALES EN EL CASO

ESTO FORMA DE PRESENTAR POR DECLARACION  
12 1987

DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

MODALIDAD DE PAGO:  NORMAL  COMPLEMENTARIA  COMERCIO EXTERNO

ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN: F.C.A. S.A.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN MEXICO, D.F. No. 9

F.C.A. S.A.

GRUPO DE SOCIEDADES DE LA C.F.E.R.

ESTABLECIMIENTO: PETEN NORTE

15-BIS 101

MARVARTE

03020

MEXICO

BENITO JORQUEZ

D.F.

ENERO 87 DICIEMBRE 87

REALIZAR TODO CLASE DE TRABAJO DE INGENIERIA CIVIL

CANTIDADES EN PESOS SALIENDO

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
IMPORTE DE DIVIDENDOS	71	10'678,300	71	9'745,200
IMPORTE DE DIVIDENDOS	72	5'682,900	72	6'890,315
IMPORTE DE DIVIDENDOS	73	4'995,400	73	2'854,885
IMPORTE DE DIVIDENDOS	74		74	
IMPORTE DE DIVIDENDOS	75		75	
IMPORTE DE DIVIDENDOS	76		76	428,216
IMPORTE DE DIVIDENDOS	77		77	
IMPORTE DE DIVIDENDOS	78		78	
IMPORTE DE DIVIDENDOS	79	4'995,400	79	2'426,669
IMPORTE DE DIVIDENDOS	80		80	
IMPORTE DE DIVIDENDOS	81		81	
IMPORTE DE DIVIDENDOS	82	4'995,400	82	2'426,669
IMPORTE DE DIVIDENDOS	83		83	
IMPORTE DE DIVIDENDOS	84	999,080	84	1'941,335
IMPORTE DE DIVIDENDOS	85	0.46	85	0.29
IMPORTE DE DIVIDENDOS	86	459,577	86	562,987
IMPORTE DE DIVIDENDOS	87		87	

IMPORTE DE DIVIDENDOS	88	1'022,564	
IMPORTE DE DIVIDENDOS	89	770,342	
IMPORTE DE DIVIDENDOS	90	252,222	
IMPORTE DE DIVIDENDOS	91		
IMPORTE DE DIVIDENDOS	92		
IMPORTE DE DIVIDENDOS	93	252,222	801
IMPORTE DE DIVIDENDOS	94		877
IMPORTE DE DIVIDENDOS	95		770
IMPORTE DE DIVIDENDOS	96		702
IMPORTE DE DIVIDENDOS	97		302
IMPORTE DE DIVIDENDOS	98		683
IMPORTE DE DIVIDENDOS	99		877
IMPORTE DE DIVIDENDOS	100		877
IMPORTE DE DIVIDENDOS	101		877
IMPORTE DE DIVIDENDOS	102		877
IMPORTE DE DIVIDENDOS	103	252,222	700

PAGOS EFECTUADOS EN CONTABILIDAD  CONTABILIDAD

IMPORTE DE DIVIDENDOS

IMPORTE DE DIVIDENDOS

IMPORTE DE DIVIDENDOS

- 1. El impuesto sobre el ingreso de dividendos se calcula sobre el monto de los dividendos que se pagan a los socios en el ejercicio de la renta.
- 2. El impuesto se calcula sobre el monto de los dividendos que se pagan a los socios en el ejercicio de la renta.
- 3. El impuesto sobre el ingreso de dividendos se calcula sobre el monto de los dividendos que se pagan a los socios en el ejercicio de la renta.

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

IMPORTE DE DIVIDENDOS	51	242,667	56	84
IMPORTE DE DIVIDENDOS	52	102,315	57	40

IMPORTE DE DIVIDENDOS

IMPORTE DE DIVIDENDOS

IMPORTE DE DIVIDENDOS

## 2.1 Determinación de ingresos

INGRESOS TOTALES			
CONCEPTO	TOTAL CONTABLE DEBITADO	DEBITO CREDITADO	
		MONEDA	MONEDA
1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	9'745,200	9'745,200	9'745,200
2. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	9'745,200	9'745,200	9'745,200
3. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	140,500	140,500	
4. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	82,300	82,300	
5. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
6. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
8. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
9. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
10. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
11. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
12. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
13. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
14. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
15. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
16. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
17. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
18. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
19. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
20. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
21. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
22. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
23. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
24. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
25. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
26. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
27. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
28. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
29. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
30. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
31. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
32. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
33. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
34. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
35. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
36. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
37. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
38. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
39. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
40. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
41. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
42. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
43. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
44. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
45. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
46. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
47. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
48. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
49. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
50. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
51. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
52. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
53. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
54. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
55. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
56. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
57. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
58. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
59. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
60. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
61. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
62. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
63. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
64. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
65. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
66. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
67. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
68. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
69. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
70. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
71. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
72. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
73. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
74. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
75. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
76. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
77. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
78. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
79. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
80. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
81. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
82. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
83. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
84. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
85. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
86. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
87. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
88. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
89. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
90. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
91. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
92. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
93. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
94. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
95. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
96. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
97. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
98. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
99. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
100. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
TOTAL	10'678,600	10'678,300	9'745,200

## 2.4 Otras contribuciones

OTRAS CONTRIBUCIONES	
CONCEPTO	IMPORTE PAGADO
227 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	228
229 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES RELAJOS	230 9,308
231 DERECHOS	232 4,300
OTROS QUE NO APARECEN EN EL CUADRO ESPECIFICO	234 3,910

### 2.3. Deducción de pérdidas fiscales en el ejercicio

DEDUCCION DE PERDIDAS FISCALES EN EL EJERCICIO								
CONCEPTO	19	19	19	19	19	19	19	PERDIDAS ACUMULADAS
1.1 PERDIDA EN CUMPLIMIENTO DE LA PERDIDA	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	
1.2 PERDIDA DE PERDIDA	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	
1.3 MONTO DE LA PERDIDA PROVENIENTE DE LA PERDIDA DE PERDIDA	1.3	1.3	1.3	1.3	1.3	1.3	1.3	
1.4 MONTO DE LA PERDIDA PROVENIENTE DE LA PERDIDA DE PERDIDA	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4	
1.5 PERDIDA APLICADA CONTRA LITIGACIONES DE PERDIDA ACUMULADAS	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	
1.6 SALDO POR PERDIDA	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	1.6	
1.7 MONTO DE LA PERDIDA	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7	
1.8 MONTO PROVENIENTE DE PERDIDA	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	1.8	
1.9 PERDIDA APLICADA CONTRA LITIGACIONES DE PERDIDA	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	1.9	
1.10								

DEDUCCION FISCAL POR INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS						
CONCEPTO	INSTRUMENTOS Y EQUIPO	INSTRUMENTOS Y EQUIPO DE OFICINA	EQUIPO DE TRANSPORTE	CONSTRUCCIONES	OTROS ACTIVOS FIJOS	OTROS ACTIVOS DIFERIDOS
1.1 INVERSIONES EN EL EJERCICIO	399,581.		110,200.			
1.2 SALDO DE INVERSIONES A FINAL ORIGINAL EN EL EJERCICIO ANTERIOR	399,581.		110,200.			
1.3 INVERSIONES EN EL EJERCICIO						
1.4 A VALOR ORIGINAL	399,581.		110,200.			
1.5 A VALOR ACTUALIZADO						
1.6 INVERSIONES ACUMULADAS						
1.7 A VALOR ORIGINAL						
1.8 A VALOR ACTUALIZADO						
1.9 DEDUCCION POR APLICACION DE CONCEPTOS MAYORES TITULOS						
1.10 DEDUCCION POR APLICACION DE CONCEPTOS MAYORES TITULOS	399,581.		110,200.			
1.11 DEDUCCION POR APLICACION DE CONCEPTOS MAYORES TITULOS	39,958.		22,040.			

## 2.5 Intereses devengados a valores nominales

INTERESES DEVENGADOS A VALORES NOMINALES		
SIN INCLUIR OPERACIONES CON MONEDA		
CONCEPTO		IMPORTE
INTERESES A JAVOR	NACIONALES	66 VALORES DEL GOBIERNO FEDERAL 67 90,200
		68 INSTITUCIONES DE CREDITO 69 28,300
		70 PARTICULARES 71 22,000
	EXTRANJEROS	72 INSTITUCIONES DE CREDITO 73
		74 PARTICULARES 75
		76 OTROS 77
		78
INTERESES A CARGO	NACIONALES	79 FONDOS Y FIDUCIARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL 79
		80 INSTITUCIONES DE CREDITO 81
		82 PARTICULARES 83
	EXTRANJEROS	84 INSTITUCIONES DE CREDITO 85
		86 PARTICULARES 87
		88 OTROS 89
		89
90 PERDIDA CAMBIARIA 91		
92 GANANCIA CAMBIARIA		

## 2.6 Dedución adicional título VII

DEDUCCION ADICIONAL TITULO VII	
CONCEPTO	IMPORTE AJUSTADO
229 DEDUCCION DE MONEDEROS 237	328,300.
230 PROVISION DE ACTIVOS FINANCIEROS 235	50,300
240 PASIVO PROVISION TOTAL 241	49,616
242 CUENTAS POR PAGAR A CONTRACONTAS FIJAS 243	
244 FACTOR 248	
245 TOTAL DEDUCCION ADICIONAL 247	428,216.

2.7 Saldos por conceptos susceptibles de tratamiento especial al 31-XII-86

2.40		SALDOS POR CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE TRATAMIENTO ESPECIAL AL 31 XII 86	
		CONCEPTO	IMPORTE
2.50		PERSONAS LABORALES DEVENIDAS PERDIENTES DE DEUDAS	2.50
2.51	2.51	2.51.1 MATERIA PRIMA	6,300
		2.51.2 PRODUCCION EN PROCESO	1,200
		2.51.3 PRODUCTOS TERMINADOS O EN REALIZACION	5,100
		2.51.4	
2.57		COSTO DE VENTAS PERDIENTES DE DEUDAS POR GARANTIA A PLAZOS CON OPCION DE RESCISO COMPARE SE PERDIO EL RESCISO	2,300



DESCRIPCION	COSTO DE BIENES COSTADOS	PAGO EFECTIVO DE BIENES		PAGO EFECTIVO DE BIENES		COSTO DE BIENES DETERMINADO
		DE BIENES	DE BIENES	DE BIENES	DE BIENES	
1. BIENES DE BIENES						
2. BIENES DE BIENES						
3. BIENES DE BIENES						
4. BIENES DE BIENES						
5. BIENES DE BIENES						
6. BIENES DE BIENES						
7. BIENES DE BIENES						
8. BIENES DE BIENES						
9. BIENES DE BIENES						
10. BIENES DE BIENES						
11. BIENES DE BIENES						
12. BIENES DE BIENES						
13. BIENES DE BIENES						
14. BIENES DE BIENES						
15. BIENES DE BIENES						
16. BIENES DE BIENES						
17. BIENES DE BIENES						
18. BIENES DE BIENES						
19. BIENES DE BIENES						
20. BIENES DE BIENES						
21. BIENES DE BIENES						
22. BIENES DE BIENES						
23. BIENES DE BIENES						
24. BIENES DE BIENES						
25. BIENES DE BIENES						
26. BIENES DE BIENES						
27. BIENES DE BIENES						
28. BIENES DE BIENES						
29. BIENES DE BIENES						
30. BIENES DE BIENES						

DESCRIPCION	COSTO DE BIENES COSTADOS	DE BIENES	PAGO EFECTIVO DE BIENES	PAGO EFECTIVO DE BIENES		COSTO DE BIENES DETERMINADO
				DE BIENES	DE BIENES	
1. BIENES DE BIENES	535,600		535,600	367,800	167,800	35,218
2. BIENES DE BIENES						
3. BIENES DE BIENES						
4. BIENES DE BIENES						
5. BIENES DE BIENES	745,920		745,920	512,228	233,692	74,592
6. BIENES DE BIENES						
7. BIENES DE BIENES	45,215		45,215	31,049	14,166	
8. BIENES DE BIENES						
9. BIENES DE BIENES						
10. BIENES DE BIENES	1,180,200			810,451	369,749	118,020
11. BIENES DE BIENES						
12. BIENES DE BIENES						
13. BIENES DE BIENES	5,000		5,000		5,000	
14. BIENES DE BIENES						
15. BIENES DE BIENES	280,300		280,300	92,484	87,816	
16. BIENES DE BIENES	820,315		820,315	820,315		
17. BIENES DE BIENES	910,815		910,815	910,815		
18. BIENES DE BIENES	315,200		315,200	219,986	95,214	
19. BIENES DE BIENES						
20. BIENES DE BIENES						
21. BIENES DE BIENES						
22. BIENES DE BIENES						
23. BIENES DE BIENES						
24. BIENES DE BIENES						
25. BIENES DE BIENES						
26. BIENES DE BIENES	5,356		5,356	3,678	1,678	
27. BIENES DE BIENES	27,990		27,990	19,221	8,769	
28. BIENES DE BIENES	120,085		120,085	82,463	37,622	4,503
29. BIENES DE BIENES						
30. BIENES DE BIENES	50,200		50,200		50,200	
31. BIENES DE BIENES	710,300		710,300		222,532	
32. BIENES DE BIENES						
33. BIENES DE BIENES						
34. BIENES DE BIENES						
35. BIENES DE BIENES						
36. BIENES DE BIENES						
37. BIENES DE BIENES						
38. BIENES DE BIENES						
39. BIENES DE BIENES	137,819		137,819	94,627	43,192	
40. BIENES DE BIENES						
41. BIENES DE BIENES	6,890,315		5,682,900	5,552,885	1,337,430	232,333

4.7. Impuesto al valor agregado

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
PARCELAS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTUACIONES	IMPUESTO DEL EJERCICIO	IMPUESTO	IMPUESTO DEL PAGO PROVISORIAL	SALDO A FAVOR	COMPLEMENTARIOS
70				15,000		
15	9'745,200	1'461,780		13,200		
6				9,300		
0				16,200		
PAGO	933,100	0.00		8,300		
IMPUESTO ACREDITADO DE FAVOR	PAGO POR INCENTIVO AL CONTRIBUYENTE	1'329,835		9,350		
IMPUESTO PAGADO		131,945		20,225		
SALDO A FAVOR		0.00		6,215		
DEVOLUCION DEL EJERCICIO				7,235		
				8,915		
				5,235		
				12,		



### 4.3. Pagos provisionales

NUMERO DE PAGO	PAGOS PROVISIONALES I.S.R.								
	MONTOS DEL MONDO GAN DEL PAIS		MONTOS DEL PAIS		MONTOS PARA		FACTORES DE		MONTOS ACREDITABLES AL FISCAL (RACIONAL)
	TITULO B	TITULO M	MONTOS	MONTOS	TITULO P	TITULO R	TITULO P	TITULO R	
		33,611		33,611				0.16	
7,904		7,549		15,453				0.16	0.16
8,909		46,217		55,126				0.11	0.11
15,825		61,677		77,502				0.11	0.11
9,400		48,200		57,600				0.11	0.11
6,200		25,000		31,200				0.11	0.11
12,600		41,150		53,750				0.11	0.11
20,300		62,400		82,700				0.11	0.11
25,200		72,000		97,200				0.11	0.11
19,500		59,800		79,300				0.11	0.11
28,500		75,300		103,800				0.11	0.11
24,600		58,500		83,100				0.11	0.11

B).- OBLIGACIONES SECUNDARIAS

a) RELACION DE FORMULARIOS FISCALES VIGENTES DE 1987.

A continuación presentamos la relación de Formatos - que de conformidad con los artículos 18, 31 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación. Se aprueban las formas Oficiales de Solicitud, avisos, constancias, documentos o promociones, que deben presentar los contribuyentes, y - que nosotros consideramos necesarios para guiar u orientar a los lectores interesados, por tal motivo los incluimos en nuestra investigación.

<u>NUMERO DE FORMULARIO</u>	<u>N O M B R E</u>
HISR - 123	Declaración anual (año calendario) de pagos - y retenciones efectuadas a contribuyentes del I.S.R. de las Personas Físicas y personas morales con fines no lucrativos.
HISR - 8	Solicitud de autorización para disminuir el - monto de los pagos provisionales a cargo de - sociedades mercantiles.
HIVA - 5	Impuesto al valor agregado. Solicitud de auto - rización para no pagar el impuesto por la im - portación de maquinaria y equipo.
HCF - 1	Solicitud de dispensa del otorgamiento de la - garantía del interés fiscal.

- HCF - 2            Solicitud de autorización para pagar contribuciones en parcialidades.
- HISA - 25        Impuesto sobre la renta, aviso de destrucción o donación de mercancías que han perdido su valor.
- HISA - 95        Declaración del ejercicio del I.S.R. de las - Sociedades mercantiles.
- HISA - 88        Declaración anual del Impuesto al ingreso de las Personas Físicas, con actividades empresariales.
- HISA - 147      Sociedades mercantiles, Declaración múltiple de pagos provisionales y retenciones del Impuesto sobre la renta % sobre erogaciones e Infonavit.
- HISA - 148      Personas Físicas y Personas Morales con fines no lucrativos.  
Declaración Múltiple de pagos provisionales y retenciones del impuesto sobre la renta % sobre erogaciones e Infonavit.
- HISA - 144
- HISA - 145
- HISA - 146      Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios.
- HISA - 90        Declaración anual de retenciones del impuesto sobre los ingresos y en general por la prestación de servicios personales subordinados y aportaciones del Infonavit.

- HISR - 91 Declaración anual de retenciones de impuesto por productos del trabajo, % sobre erogaciones y aportaciones al Infonavit.
- HISR - 117 Declaración anual del impuesto sobre la renta retenido por dividendos y ganancias distribuidas e intereses.
- HRFC - 1 Del registro Federal de Contribuyentes: Solicitud de inscripción para personas morales y Físicas no asalariadas o alta de obligaciones (sólo personas físicas)
- HRFC - 2 Solicitud de inscripción para personas asalariadas. Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- HRFC - 2A Constancia de inscripción en el registro federal de contribuyentes para personas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- HRFC - 3 Aviso de apertura o cierre de establecimiento o locales.
- HRFC - 4 Aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales.
- HRFC - 5 Aviso de Cambio.

- HRFC - 6      Aviso de Cancelación (Personas Físicas y Mora  
les) o baja total de obligaciones fiscales -  
(sólo personas físicas)
- HISR - 17     Aviso de Cambio de Fecha de terminación de -  
ejercicio.
- HDF - 1      Aviso para presentar dictamen fiscal o susti-  
tución de contador público.
- HDF - 2      Solicitud del registro del Contador.
- HDF - 3      Aviso para presentar dictamen fiscal sobre -  
enajenación de acciones.
- HDF - 4      Carta de Presentación de dictamen fiscal.
- HISR - 128    Impuesto sobre la renta, solicitud de devolu-  
ción.
- HIVA - 3     Impuesto al valor agregado, solicitud de devo-  
lución.
- HSOM - 1     Solicitud de condonación de multas.



## SUGERENCIAS, RECOMENDACIONES Y QUEJAS.

Es importante que consideren los responsables tributarios (fisco) la poca información y orientación que hay en sus dependencias para los contribuyentes, en especial a la Industria de la Construcción, en cuanto al régimen fiscal, pues con tanta modificación que han realizado sólo han logrado una gran confusión no sólo a los contribuyentes, sino a los encargados de asesorarlos por lo cual sugerimos que haya más claridad y equilibrio en sus disposiciones.

Es pertinente manifestar que la existencia de dos bases en la ley implica efectuar una reestructuración de la base tradicional para incluir la base nueva lo cual hace más laboriosos y confuso la determinación de los impuestos, que implican un alto costo para las empresas.

El componente inflacionario es el cambio de mayor trascendencia que tiene la nueva base del I.S.R. y que consideramos una arma de dos filos que va a afectar a los contribuyentes, ya que aplicándolo a los créditos (activos y pasivos) por un lado nos otorgará ganancia inflacionaria pero hay créditos como son las cuentas por cobrar, rubros que son de mayor importancia en los balances de las empresas constructoras, pues se refiere a la obra ejecutada pendiente de cobro y que al no cobrar intereses, sufre pérdida inflacionaria.

Esperamos que el presente trabajo sea de utilidad para toda persona que se interese en conocer brevemente el I.S.R. para las empresas constructoras.

CITAS BIBLIOGRAFICASImpuesto Sobre la Renta:

Art. 7-A, 7-B - I - II - III - IV, 10, 10-BIS, 12, 12-A, -  
12-BIS, 13-BIS, 14 - IX, 15, 16-A, 16-A BIS, 17 - V -  
VII - IX - X, 17-BIS, 18 - II BIS, 22, 22-BIS, 24, -  
24 - VII, 24 - IX BIS, 25, 25 - IV, 31, 31-BIS, 33 -  
III BIS, 39 - I, II - III - IV BIS, 41, 41-A, 42, 42-  
BIS, 43, 43-BIS, 44-BIS, 45- X BIS, 49, 51, 51-A, 51-  
BIS, 55-BIS, 75, 86, 107, 108 - IX, 108-BIS, 109-BIS,  
111, 111-BIS, 136, 139, 140, 141, 142, 801, 802, 803,  
804, 805, 807.

Reglamento del I. S. R.

Art. 2, 3, 4, 14, 18 - I - II - III, 15, 115, 148, 149, -  
150, 151, 152, 153, 154, 155.

Ley del I V A

Art. 2, 2-A, 4, 17 Párrafo II, 18 - I - II,

Reglamento del I V A

Art. 27

Código Fiscal de la Federación

Art. 6, 11, 17, 20, 31

Código Civil

Art. 2616

Ley de Obras Públicas

Art. 45

Ley Federal del Trabajo

Art. 83, 117, 131

Ley de Ingresos

Art. 24 - IV - X

Constitución Política

Art. 134

Manual de aplicación ISR, para Industrias de la Construcción

Pág. 25, 27, 28, 29, 30, 32, 40, 42, 49, 61 a 71.

Primera Resolución Miscelánea

Art. 6, 10, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, -  
33 - II, 35, 36, 37, 38, 45, 48, 49, 62, 89, 101, - -  
107, 114.

## Segunda

Art. 25, 35, 35-A, 37-A,

## Quinta

Art. 10, 31-A.

- Diario Oficial de la Resolución que establece re- -  
glas generales y otras disposiciones generales de -  
carácter fiscal para el año de 1987, vigencia del -  
1<sup>a</sup> de marzo al último día de febrero de 1988.
- Diario Oficial del 8 de Julio de 1987.
- Revista I D C sólo formato de la declaración anual  
para 1987.